

SIVIGE

SISTEMA INTEGRADO
DE INFORMACIÓN SOBRE
VIOLENCIAS DE GÉNERO

MARCO NORMATIVO, CONCEPTUAL Y OPERATIVO

 MINJUSTICIA

 MINSALUD



**SUPERANDO
LA VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**

**ONU
MUJERES**
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



DANE
Para tomar decisiones



EQUIDAD DE LA MUJER

Entidades coordinadoras del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Jorge Eduardo Londoño Ulloa

Ministro

Ministerio de Salud y Protección Social

Alejandro Gaviria Uribe

Ministro

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Mauricio Perfetti del Corral

Director

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Martha Ordóñez Vera

Consejera

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director

Con el apoyo de:

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Jorge Parra Vergara

Representante

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres)

Belén Sanz Luque

Representante

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Peter Natiello

Director USAID Colombia

Ficha técnica

Público objetivo

- I. Entidades públicas que cuenten con registros administrativos que puedan ser fuente del SIVIGE.
- II. Entidades públicas con responsabilidades de garantizar medidas de prevención, protección, atención, reparación y acceso a la justicia a víctimas de violencia de género o en riesgo de serlo.
- III. Organizaciones de la Sociedad Civil, organismos internacionales o intergubernamentales, veedoras o acompañantes de los procesos de prevención, protección, atención, reparación y acceso a la justicia a víctimas de violencias de género.
- IV. Todas las personas jurídicas y naturales que estén interesadas en ser usuarios del SIVIGE.

Entidades que participaron en la construcción del documento

- I. Ministerio de Justicia y del Derecho
- II. Ministerio de Salud y Protección Social
- III. Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- IV. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
- V. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Personas que participaron en la construcción del documento

Ministerio de Justicia y del Derecho

Arleys Cuesta Simanca
Suzy Sierra Ruiz
María Consuelo Reyes
Cielo Muñoz Muñoz
Sergio Germán Rodríguez Rueda

Ministerio de Salud y Protección Social

Diego Felipe Otero Álvarez
Gloria del Pilar Cardona Gómez
Margarita Bernal Vélez
Marcela Enciso Gaitán
Diana María Parra Romero
Luz Emilse Rincón Medrano

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Andrea Paola García Ruiz
Diana Milena Ávila Moreno

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Shirley Castillo Díaz
Ingrid Nathaly León Díaz

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Sandra Liliana Cifuentes Osorio
Martha Elena Pataquiva Wilches
Sandra Lucía Moreno Lozada

Consultora UNFPA/ONU Mujeres

Ingrid Paola Hurtado Sánchez

Diseño y diagramación

Johana Rodríguez

Brandon Steve Rojas

Corrección de estilo

Adriana Paola Arcila R.

Impresión

All Print Graphic & Marketing Ltda.

Documento tipo folder
para actualización periódica.

Todos los derechos reservados.

Bogotá, Colombia.

2016



Este documento fue financiado en el marco del Convenio entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Fondo de Población de las Naciones Unidas y del Programa Superando la Violencia contra las Mujeres, de ONU Mujeres en alianza con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Este documento es posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido no expresa necesariamente la perspectiva de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
1. OBJETIVOS DEL SIVIGE	11
1.2. Objetivo general	12
1.3. Objetivos específicos	12
2. MARCO NORMATIVO SOBRE LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO	13
2.1. Marco jurídico internacional: respecto a la obligación de recopilar, producir y difundir información estadística sobre las violencias de género	15
2.2. Marco normativo interno: para la creación del SIVIGE	20
3. ENFOQUE DEL SISTEMA	27
4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA	31
4.1. Principios de las estadísticas oficiales	34
5. OPERACIÓN DEL SIVIGE EN SISPRO Y EL OBSERVATORIO NACIONAL DE VIOLENCIAS - LÍNEA DE VIOLENCIAS DE GÉNERO	45

6. MARCO CONCEPTUAL GENERAL SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO	57
6.1. Violencias de género	60
6.2. Clasificación de las violencias de género	67
7. GLOSARIO	82
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXO 1. COMPONENTE DE VIOLENCIA SEXUAL CON OCASIÓN Y EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO (Ley 1719 de 2014)	97



The background of the slide is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles (nodes) connected by thin lines (edges), forming a complex web-like structure. The nodes are distributed across the entire page, with some being larger than others.

INTRODUCCIÓN



Conociendo la necesidad de contar con un sistema de información que desarrolle las labores de investigación, monitoreo y seguimiento a las violencias de género, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 numeral 9, artículo 9 en la que se le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social la función de operar el Sistema de Información de Violencia de Género; así como la Ley 1761 de 2015 artículo 12 que le otorga al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) la responsabilidad de adoptar el **Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género**, se presenta el Marco Normativo, Conceptual y Operativo del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), el cual dispone la información estadística sobre las violencias de género, mediante la armonización, integración, organización, divulgación y gestión;

dirigido a apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, así como el direccionamiento de las acciones de los diferentes sectores.

El SIVIGE, basado en registros administrativos que responden tanto a las competencias de cada entidad como a la complejidad de las violencias de género, fue construido mediante el intercambio y trabajo técnico desarrollado en el Mecanismo Nacional de Coordinación Intersectorial e Interinstitucional para el abordaje integral de las violencias de género (consagrado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015), específicamente, en el marco del Subcomité de Sistemas de Información de Violencias de Género.

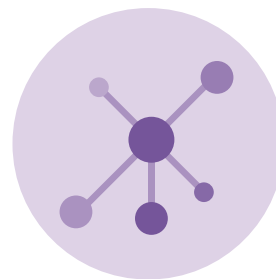
Asimismo, el SIVIGE se ha nutrido de las acciones desarrolladas en la validación de la Clasificación Internacional del Delito y del trabajo interinstitucional para la socialización de los conceptos (convocado por el DANE). Del trabajo conjunto del equipo temático y de los resultados del convenio de cooperación DANE-UNFPA-ONU Mujeres. Estos insumos dan lugar a esta propuesta conceptual que busca orientar la consolidación de resultados integrados sobre violencias de género.

Para la formulación e implementación del SIVIGE, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, han trabajado de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social. Este trabajo se ha dirigido a consolidar la información sobre las violencias de género en Colombia y su articulación e intersección con distintos factores de riesgo. De esta manera, se busca dar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección a las víctimas de violencias de género, en concordancia con los objetivos que guían este sistema.

De la misma manera, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Defensa, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, la Policía Nacional de Colombia, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección (adscrita a la anterior entidad), la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, han contribuido desde el escenario del Subcomité de Sistemas de Información con sus aportes a este documento, el cual presenta los aspectos conceptuales y estadísticos del SIVIGE, construidos a partir de los referentes normativos vigentes y las definiciones elaboradas de manera conjunta por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección

Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que conforman el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, en el marco del Subcomité de Sistemas de Información.



Por lo anterior, es preciso aclarar que los referentes conceptuales que se presentan en este documento fueron construidos con un fin estadístico y de registro. Sin embargo, la construcción de estos conceptos se realizó partiendo de la complejidad que encierran los fenómenos sociales, culturales, históricos y la construcción sexual, identitaria y subjetiva de las personas. De esta manera, se reconoce que las definiciones de las categorías de sexo, género, orientación sexual e identidad de género, desarrolladas y presentadas en este documento, si bien pueden servir como referentes conceptuales a nivel nacional y territorial, no agotan la complejidad de los fenómenos sociales y menos aún las de las personas y sujetos que estas interpelan.

En este sentido, el grupo de trabajo técnico coordinador del SIVIGE invita a las personas que trabajan en el sector público y privado, y en general, a todos aquellos que trabajan o se relacionan de manera directa e indirecta con víctimas y temas relacionados con violencias de género, a ampliar estas definiciones a partir del conocimiento e incorporación de diferentes posturas teóricas y conceptuales, que vienen desarrollándose en el marco de los estudios de género y demás disciplinas de las ciencias sociales.

Este documento está conformado por los objetivos, el marco conceptual, el marco operativo y principios del sistema del SIVIGE.

Con el propósito de garantizar la posibilidad de actualización y ampliación permanente de este documento, se ha propuesto su publicación en hojas sustituibles, que maximizan el uso eficiente de los recursos y el dinamismo del proceso de la implementación que el sistema requiera.



The background of the slide is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles (nodes) connected by thin lines (edges), creating a complex web-like structure. The nodes are distributed across the entire page, with some being larger than others.

1. OBJETIVOS DEL SIVIGE

1.1. Objetivo general

Disponer, integrar, armonizar y divulgar la información estadística sobre las violencias de género, partiendo de los estándares de calidad, los principios de las estadísticas oficiales y los estándares internacionales; para apoyar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y el direccionamiento de las acciones que permitan el abordaje integral de las violencias de género para garantizar el goce efectivo de los derechos.

1.2. Objetivos específicos



Identificar y visibilizar la dimensión de las violencias de género, así como sus principales manifestaciones¹.



Identificar y monitorear factores de riesgo asociados a cada tipo de violencia de género, de manera que las instituciones puedan promover acciones de prevención, atención, protección y reparación que se enfoquen en esos factores de riesgo².



Caracterizar las violencias de género a través de los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia y medios utilizados para ejecutar la violencia³ con el propósito de diseñar una respuesta institucional efectiva.



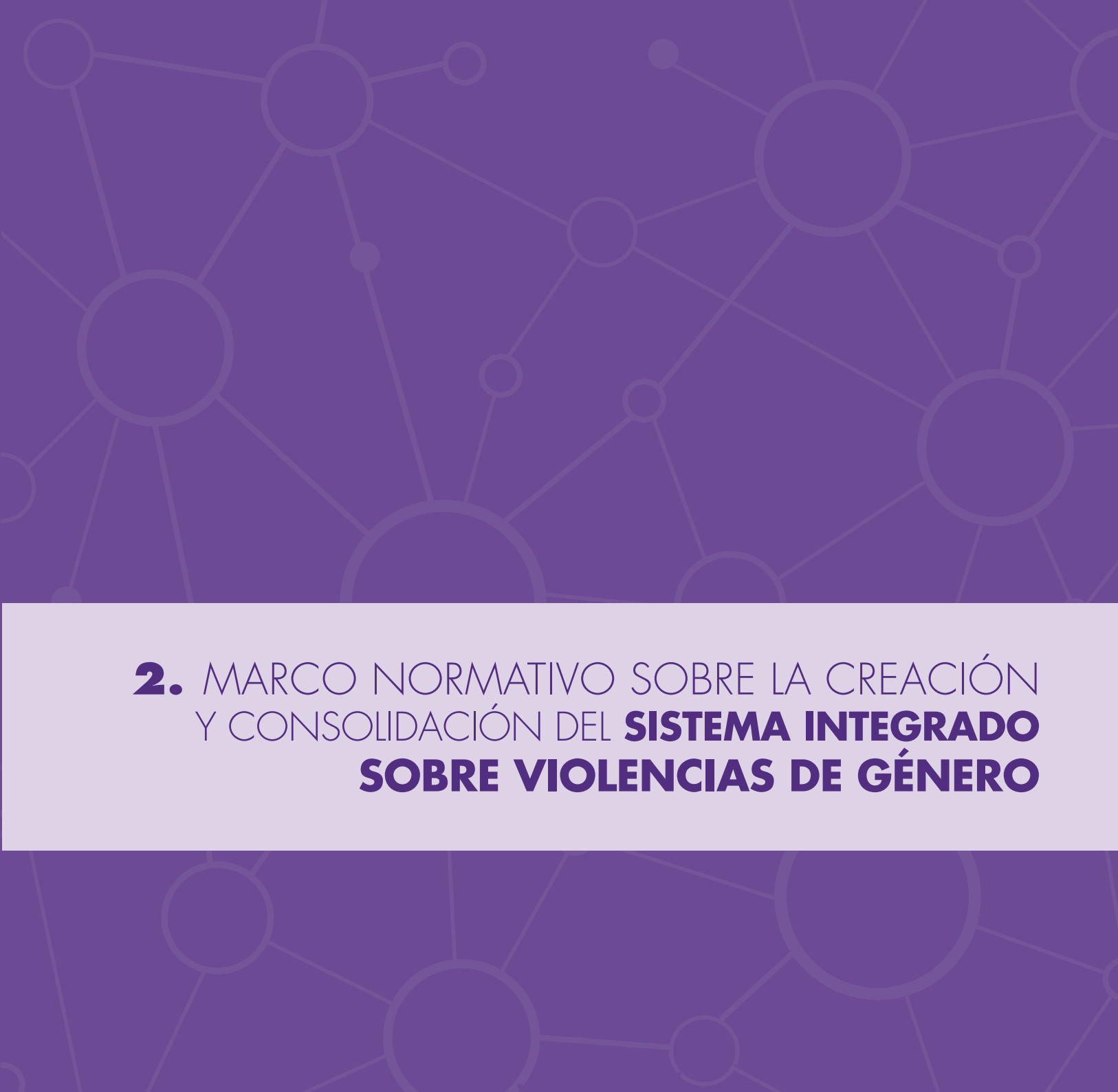
Identificar la respuesta institucional para las víctimas; en términos del estado de las medidas otorgadas, los servicios prestados y el acceso a la justicia⁴.

¹ Ley 1257 de 2008, artículo 9, numeral 9 y Ley 1761 de 2015, artículo 12.

² Ley 1257 de 2008, artículo 9, numeral 9 y Ley 1719 de 2014, artículo 31.

³ Ley 1761 de 2015.

⁴ Ley 1761 de 2015.

The background of the slide is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles connected by thin lines, creating a web-like structure. The circles vary in size, with some being significantly larger than others, and they are scattered across the entire background.

2. MARCO NORMATIVO SOBRE LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL **SISTEMA INTEGRADO SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO**

Este capítulo presenta el marco jurídico o normativo relativo a la creación, armonización e integración de los sistemas de información que den cuenta de la magnitud, la frecuencia y otras características de las violencias de género y en particular sobre la creación del Sistema integrado sobre violencias de género (SIVIGE).

2.1. Marco jurídico internacional: respecto a la obligación de recopilar, producir y difundir información estadística sobre las violencias de género



El reconocimiento de las violencias de género, como un fenómeno social y no como una cuestión privada, comienza a consolidarse en virtud de iniciativas como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) y la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

La violencia de género, como una variable teórica, conceptual y práctica, permite comprender que la razón de la violencia que se ejerce sobre lo femenino es cultural y consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social inequitativa y desigual que privilegia lo masculino. De esta manera, la violencia de género no afecta únicamente a las mujeres, sino también a todas aquellas personas e individuos que se alejan del sistema binario clásico sexo-género, como es el caso de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los instrumentos internacionales identificados como contexto de esta publicación, parten inicialmente de documentos que instan o establecen la obligación de visibilizar, identificar y registrar los diferentes tipos de violencias que se ejercen contra las mujeres; y de manera secuencial, aquellas formas de violencia dirigidas hacia personas y poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Respecto a las violencias que se ejercen contra las mujeres, diversos instrumentos internacionales del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos han enfatizado en la necesidad de recopilar, producir y difundir información estadística sobre estas formas de violencias. La aplicación de estos mecanismos permite comprender la dimensión y evolución del problema, además diseñar y evaluar la eficacia de la legislación, de las políticas públicas y de las medidas implementadas. Se establece como un medio que insta a los Estados a cumplir con su obligación de brindar a las mujeres y personas con identidades de género u orientaciones sexuales no normativas una atención especial y prioritaria.

Se debe resaltar que instrumentos como la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) son tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Colombia, lo que les otorga no solo un alcance

vinculante sino que los incorpora al bloque de constitucionalidad⁵, incluyéndolos en el ordenamiento jurídico interno con rango constitucional. Otros instrumentos, aunque tienen menor fuerza normativa, incluyen criterios relevantes para la interpretación del sentido y alcance de la normatividad interna. A continuación, se exponen brevemente algunos de los contenidos de estos instrumentos internacionales.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica⁶, que garantiza la libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir información, ha desarrollado, de manera extensa, el derecho de acceso a la información pública⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido lo anterior como un derecho específico que permite a todas las personas acceder a la información, que por un lado impone la obligación de producirla para el Estado; y por otro, establece un conjunto de estándares relativos al contenido, los principios rectores y las obligaciones estatales que se derivan de este derecho⁹.

⁵ Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

⁶ Ratificado por Colombia el 28 de mayo de 1973 y aprobado por la Ley 16 de 1972.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (7 de marzo de 2011). *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%20da%20edicion.pdf>

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C Núm. 151, párr. 77.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (27 de marzo de 2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf>

En tal sentido, el derecho de acceso a la información pública posee un carácter instrumental o facilitador, en la medida que es un presupuesto para la exigibilidad y ejercicio de otros derechos, y por lo tanto, las barreras para garantizarlos podrían significar una vulneración a su derecho a vivir libre de violencia¹⁰.



En relación con la obligación del Estado de producir información relativa a la violencia contra las mujeres, la CIDH ha identificado una serie de aspectos¹¹ que resultan una guía en el proceso de construcción del SIVIGE como sistema; y en el mismo sentido lo han hecho tanto la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará¹² como el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la misma convención (MESECVI), a través de sus informes hemisféricos. Los elementos generales de estos aspectos son los siguientes:

1. La implementación de mecanismos unificados o un **sistema integrado y centralizado** de recopilación de información, que requiere un trabajo coordinado entre las diferentes instancias gubernamentales que tienen competencias en relación con estas violencias.
2. Tales mecanismos deben proporcionar información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia.
3. La desagregación de la información de las víctimas debe contener como mínimo sexo, género, edad, raza, etnia, ruralidad, urbanidad, condición socioeconómica y situación de discapacidad.
4. La producción, publicación y difusión periódica de la información debe contar con la participación de sectores no estatales o provenientes de la sociedad civil.
5. La información debe permitir evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (27 de marzo de 2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas*, párr. 38.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (27 de marzo de 2015). *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas*.

¹² Ratificada por Colombia el 15 de noviembre de 1996 y aprobada por la Ley 248 de 1995.

6. La sensibilización y capacitación al personal encargado de los registros y el fomento del trabajo coordinado para el registro.

7. La implementación del uso de formatos especializados, y los sistemas informáticos y digitalizados.

.....

Adicionalmente, en el Sistema Universal, desde la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)¹⁴ y el Secretario General de Naciones Unidas, se establecen condiciones adicionales a las ya mencionadas, sobre la importancia de recabar información de:

8. Las consecuencias o efectos de las violencias¹⁵.

9. La información desagregada por colectivos de mujeres vulnerables¹⁶.

10. La necesidad de mejorar constantemente los sistemas de registro de las violencias¹⁷.

11. La información mínima del autor y de la relación (si existiere) entre la víctima y el autor¹⁸.

12. El uso de mediciones internacionales comparables acerca del alcance y la incidencia de todas las formas de violencia¹⁹.

¹³ Igualmente, señalado en el marco de las recomendaciones específicas de la CEDAW al Estado Colombiano, las Naciones Unidas, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, mujer. (29 de octubre de 2013). Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo, combinados de Colombia, CEDAW/C/COL/CO/7-8, párr. 16.

¹⁴ Naciones Unidas. (4 al 15 de septiembre de 1995). *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*. A/CONF.177/20/Rev.1, párr. 120 y 129.

¹⁵ Naciones Unidas. (4 al 15 de septiembre de 1995). *Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer*. A/CONF.177/20/Rev.1, párr. 120 y 129.

¹⁶ Ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982 y aprobada por la Ley 51 de 1981. Se utiliza la sigla CEDAW para referirse tanto a la Convención como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

¹⁷ Ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982 y aprobada por la Ley 51 de 1981. Se utiliza la sigla CEDAW para referirse tanto a la Convención como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

¹⁸ Naciones Unidas. (29 de octubre de 2013). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. CEDAW/C/COL/CO/7-8, párr. 16.

¹⁹ Naciones Unidas. (1 de agosto de 2012). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. U.N. Doc. A/67/220, párr. 77, 78.

Además, frente a la violencia contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, es decir, aquellas que expresan deseo o sentimiento hacia personas del mismo sexo (o por fuera del binario heterosexual), y que se reconocen a partir de construcciones sociales y culturales, independientemente de lo que se atribuye a lo masculino y a lo femenino y la protección a estas poblaciones se advierte en instrumentos del Sistema Interamericano, así como en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, algunas resoluciones emitidas por la Asamblea General de la OEA, y también en la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia²⁰, en la que se incorpora la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género.

En este marco, en dos resoluciones de los años 2013 y 2014, la Asamblea General ha exhortado a los Estados a producir información estadística sobre la violencia contra este grupo de personas, con

el fin de formular políticas públicas que permitan proteger sus derechos humanos²¹. Por su parte, la CIDH ha señalado que en el marco de la obligación de adoptar medidas de prevención de dicha violencia, los procedimientos de recolección de estadísticas son fundamentales para los siguientes fines: medir de manera uniforme, estandarizada, comparable y precisa la incidencia, patrones, alcance, evolución y tendencias de estos hechos; proporcionar la información requerida para el diseño de políticas públicas, y hacer visible su ocurrencia²².

Asimismo, la CIDH y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han señalado que para poder producir este tipo de estadísticas de manera adecuada, los Estados deben avanzar en los mismos aspectos señalados anteriormente frente a la información sobre la violencia contra las mujeres, y adicionalmente; la incorporación de variables sobre orientación sexual e identidad de género en estos sistemas de información²³; y la información sobre los delitos y el resultado de las investigaciones, las actuaciones judiciales y las medidas de reparación²⁴.

²⁰ Firmada por Colombia el 9 de agosto de 2014.

²¹ OEA, Asamblea General. *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14); OEA, Asamblea General, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género*, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13)..

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (12 de noviembre de 2015). *Violencia contra personas LGBTI*, párr. 334.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (12 de noviembre de 2015). *Violencia contra personas LGBTI*, párr. 400, 402.

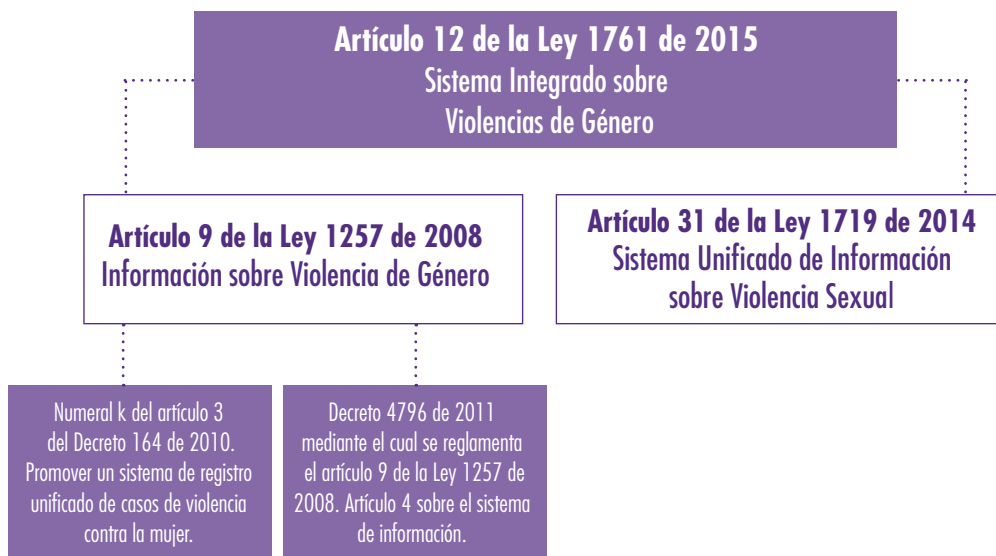
²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (4 de mayo de 2015). *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23, párr. 11.

2.2. Marco normativo interno: para la creación del SIVIGE

El Sistema Integrado sobre Violencias de Género se fundamenta en un marco normativo específico que señala de manera expresa la creación de dicho sistema, con el propósito de que este se establezca como una herramienta de visibilización para la prevención y seguimiento a las medidas de protección, atención, reparación y acceso a la justicia para las víctimas de violencias de género o personas en riesgo de serlo.

Por tanto, los instrumentos normativos, que se presentan a continuación, no se restringen a la creación o reglamentación del sistema, sino que se refieren al reconocimiento, prevención, atención, reparación y sanción de diferentes formas de violencia de género, ofreciendo elementos temáticos e institucionales para la consolidación de los diferentes módulos temáticos del sistema.

Gráfica 1. Marco normativo amplio del Sistema Integrado sobre Violencias de Género



Fuente: Grupo Temático Coordinador del SIVIGE.

La dimensión normativa del SIVIGE establece su creación y señala los criterios, alcances y propósitos del mismo. De igual forma, refiere las necesidades, condiciones y cualidades de articulación interinstitucional para hacer operativo el sistema y concretar su efectivo funcionamiento.

Algunos de los principales instrumentos normativos que señalan de manera explícita la necesidad de contar con un sistema de información sobre violencias de género, que consolide la información al respecto son la Ley 1257 de 2008 y los Decretos 164 de 2010 y 4796 de 2011. Lo anterior dio lugar a la conformación de una **Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres** y la reglamentación del reporte al Sistema de Información Integral de la Protección Social (SISPRO) por parte de las entidades responsables de gestionar información referente al tema.

Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010 y Decreto 4796 de 2011

La Ley 1257 de 2008 se concentra en:

“

La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

”

En particular, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley en mención establece que:

“

Las entidades responsables, en el marco de la presente ley, aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

”

De otra parte, el Decreto 164 de 2010 crea la Comisión Intersectorial denominada «Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres», en la que participan: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer,

el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (actualmente Agencia Presidencial de Cooperación Internacional) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y como invitados permanentes previo la asistencia del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional. Según el numeral K del artículo 8 del Decreto, una de las funciones de la Mesa es «promover un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer»

En ese sentido, el Decreto 4796 de 2011 por medio del cual se reglamenta parcialmente **la ley 1257 de 2008 establece que:**

“

Las entidades responsables de reportar información referente a la violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida²⁵.

”

Ley 1719 de 2014

Por medio de la cual, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, establece la incorporación de un componente único de información sobre violencia sexual con

ocasión y en desarrollo del conflicto armado en el sistema de información hasta el momento reglamentado. Con esto se amplía el alcance del marco normativo del sistema y se exige la inclusión de un componente único para este tipo de violencia como se señala en su artículo 31:

²⁵ Decreto 4796 de 2011, artículo 4.

“

Artículo 31. *Sistema unificado de información sobre violencia sexual. En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 Numeral 9 de la Ley 1257 de 2008 y en el Artículo 3 Literal K del Decreto Nacional 164 de 2010; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesorarán la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer contemplado en dichas normas, de un componente único de información, que permita conocer la dimensión de la violencia sexual de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección (...).*

”

Cabe resaltar que en esta ley se incorpora la participación como entidades coordinadoras del sistema, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística; que se unen al proceso

iniciado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Ministerio de Salud y Protección Social, encargadas previamente de la creación y consolidación del Sistema.

Ley 1761 de 2015

Finalmente, esta ley crea el tipo penal *feminicidio* y ordena en su artículo 12 lo siguiente:



Artículo 12. *Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia y medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género (...)*²⁶



En virtud de lo anterior, se ordena al Departamento Administrativo Nacional de Estadística la adopción del SIVIGE en coordinación con las entidades mencionadas y ordena al Ministerio de Justicia y del Derecho sumarse a dicha coordinación.

En resumen, el marco normativo al respecto de la creación, consolidación y operación del SIVIGE, establece lo siguiente:



A partir de la Ley 1257 de 2008 y los Decretos 164 de 2010 y 4796 de 2011, surge la necesidad de consolidar la información de violencias basadas en género. Lo anterior derivó en la creación de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se reglamentó el reporte al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), por parte de las entidades responsables de reportar información sobre el tema.

²⁶ Ley 1761 de 2015, artículo 12.



El Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social se constituye en la plataforma para la compilación de toda la información del SIVIGE y por tanto dicho Ministerio como administrador operativo del sistema (**Decreto 4796 de 2011**).



El Departamento Administrativo Nacional de Estadística en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud y Protección Social adoptarán el **Sistema de Información sobre Violencia de Género**.

Asimismo, la Ley 1753 de 2015 crea el Sistema Estadístico Nacional (SEN), y establece que de este hacen parte todas las entidades responsables de registros administrativos²⁷ y señala que:



[...] para la producción de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de las mismas, los integrantes del SEN intercambiarán información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna [...] ²⁸.



Así, el SIVIGE actúa en el anterior marco jurídico en tanto se implementa como un Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género de componentes y procesos interrelacionados

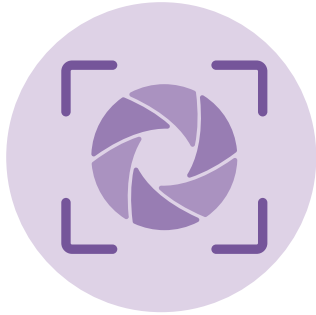
que recolectan, procesan, almacenan, interope- ran y distribuyen información para apoyar la toma de decisiones en política pública referente al tema.

²⁷ Ley 1753 de 2015, artículo 160.

²⁸ Ley 1753 de 2015, artículo 160.

The background of the slide is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles (nodes) connected by thin lines (edges), creating a complex web-like structure. The nodes are distributed across the entire page, with some being larger than others.

3. ENFOQUE DEL SISTEMA



Entendiendo que la violencia de género, como se mencionó en la introducción, se retroalimenta con otras estructuras de discriminación que operan en las sociedades, el SIVIGE parte del análisis interseccional, que implica el reconocimiento de factores transversales a todas las violencias y las relaciones de poder desiguales que se desarrollan en diferentes escenarios y por razones (también estructurales) desiguales. Para esto el SIVIGE incorpora información que permite identificar los factores de riesgo que se derivan de esas otras estructuras de discriminación.

Así, atendiendo la complejidad de los contextos en los que se da la violencia de género y la identificación de criterios de validación (reconocimiento y diferenciación de la violencia de género de otras violencias), el sistema requiere un abordaje multi-enfoque, en el que se propone, necesariamente el **enfoque de género**, que parte desde el desarrollo conceptual y la implementación operativa hasta el análisis de la información, que implica el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder, basadas en el género y la transversalidad de estas relaciones en los ámbitos que exacerban las violencias.

En el mismo sentido, la misión del SIVIGE se fundamenta en aportar al «goce efectivo» de los derechos de las personas víctimas de violencias de género y, por tanto, la información, desde el diseño conceptual hasta la interoperabilidad, se enmarca en el **enfoque de derechos humanos**, que reconoce las diferencias de los sujetos cuya información es armonizada en el SIVIGE y de los sujetos que deben tener acceso a la misma.

LA INCLUSIÓN DEL
ENFOQUE DE DERECHOS
HUMANOS EN EL SIVIGE,
**IMPLICA QUE EN SU
IMPLEMENTACIÓN
SE CUMPLAN
LAS SIGUIENTES
PRÁCTICAS:**

- 1.** La información que produce, compila y publica el SIVIGE debe aportar a la identificación y análisis de las brechas (y sus causas) en relación al goce efectivo de los derechos humanos y las correspondientes obligaciones del Estado como garante de derechos, en particular, los derechos que se ven restringidos, vulnerados o violados por razones de género.
- 2.** El SIVIGE debe proveer información para el monitoreo de la situación de derechos humanos en Colombia, para el análisis nacional e internacional (incluso los mecanismos de recomendaciones y vigilancia internacional), en relación con los derechos que se ven restringidos, vulnerados o violados por razones de género.
- 3.** La información presentada por el SIVIGE respeta las condiciones de dignidad de las personas víctimas de violencias de género y promueve el lenguaje incluyente, respetuoso y participativo en sus publicaciones y eventos de difusión.
- 4.** La información del SIVIGE contribuye al diseño de política pública para la reducción de la violencia basada en género, así como la construcción de indicadores de impacto de la misma.
- 5.** El SIVIGE promueve el uso de diferentes mecanismos de difusión de la información estadística sobre violencia de género, los cuales garantizan el efectivo acceso a la información, reconociendo las restricciones que subsisten en muchas comunidades del país.

The background of the slide is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles (nodes) connected by thin lines (edges), forming a complex web-like structure. The nodes are distributed across the entire page, with some being larger than others.

4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Reconociendo que la información estadística oficial debe ser de calidad para la toma de decisiones y que la confianza del público en la integridad de los sistemas estadísticos depende del respeto por los principios fundamentales, base de toda sociedad que procura entenderse a sí misma y respetar los derechos de sus miembros, la División de Estadística

de las Naciones Unidas (UNSD por sus siglas en inglés *United Nations Statistics Division*) promulgó unos principios básicos para la producción de estadísticas oficiales²⁹, acerca de los procesos estadísticos, de las metodologías y de las responsabilidades de los organismos de estadística oficiales para garantizar información de calidad.

El DANE, en cabeza del grupo de trabajo sobre el fortalecimiento institucional conformado por México, Panamá y Paraguay, con el apoyo técnico de Eurostat y la CEPAL, ha desarrollado el Código Regional de Buenas Prácticas para América Latina y el Caribe, el cual se establece como un instrumento técnico y regulador que contribuye al buen funcionamiento de la actividad estadística.

Este documento aplicado a la generación de estadísticas oficiales constituye los insumos para la definición de los principios del SIVIGE, con el propósito que puedan institucionalizarse como sistema estadístico oficial para la generación de los indicadores de violencias de género.

En este capítulo se presentan las prácticas que deben seguir las entidades que conforman el SIVIGE en lo referente al manejo de la información estadística. Estas buenas prácticas son de carácter estrictamente estadístico y constituyen una aplicación específica, para el contexto del SIVIGE, de los principios estadísticos consignados en el Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales (DANE, 2015).

²⁹ Esta sección está basada en los principios fundamentales de las estadísticas oficiales, promulgados por la Comisión Estadística de Naciones Unidas <http://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/FP-spanish.pdf>. En este documento se encuentran los principios en referencia.

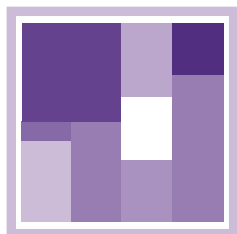
4.1. Principios de las estadísticas oficiales

Con el fin de mejorar la calidad en los procesos y la producción de las estadísticas oficiales generadas por las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional (SEN), el DANE, como ente rector, coordinador y regulador del mismo, presenta a productores y a usuarios el Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales. La implementación de este conjunto de reglas permite el mejoramiento de la calidad y la credibilidad de las estadísticas requeridas para el diseño, la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

Estas buenas prácticas son parte de los criterios de diagnóstico y evaluación del DANE a los procesos estadísticos de los registros administrativos que pretendan ser reconocidos como estadísticas oficiales. El SIVIGE, como sistema integrado basado en registros administrativos, debe cumplir con estos principios como sistema y sus fuentes, aquellas que aún no lo han hecho, deben iniciar el proceso de diagnóstico y evaluación para la certificación de sus registros administrativos como estadísticas oficiales.

PRINCIPIO 1. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

La actividad estadística nacional debe ser planificada y ejecutada en un marco participativo entre entidades teniendo en cuenta los requerimientos de información del país.



SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

Buenas Prácticas

- 1.1.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como ente coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), debe establecer los lineamientos, estándares y buenas prácticas para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 1.2.** Las entidades pertenecientes al SEN deben implementar las directrices establecidas por el ente coordinador y regulador.
- 1.3.** El ente coordinador y regulador del SEN debe participar a nivel internacional en el desarrollo de temas para mejorar la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 1.4.** El ente coordinador y regulador del SEN debe fomentar la transmisión del conocimiento técnico a las entidades pertenecientes al sistema.
- 1.5.** Las entidades pertenecientes al SEN deben fortalecer la comunicación interinstitucional.
- 1.6.** Las entidades pertenecientes al SEN deben cooperar en el ámbito estadístico, con el fin de mejorar la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 1.7.** Las entidades pertenecientes al SEN deben priorizar de manera coordinada la producción y difusión de estadísticas oficiales requerida para la toma de decisiones.
- 1.8.** En el desarrollo del proceso de planificación estadística, las entidades pertenecientes al SEN deben poner a disposición los metadatos de sus operaciones estadísticas.
- 1.9.** Las entidades pertenecientes al SEN deben promover el intercambio e implementación de buenas prácticas estadísticas.

PRINCIPIO 2. INDEPENDENCIA PROFESIONAL

Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional (SEN), y su ente coordinador y regulador, deben desarrollar, producir y difundir estadísticas oficiales de manera independiente, en particular en lo que respecta a la elección de las técnicas, las definiciones, metodologías y fuentes a utilizarse, y a los tiempos y el contenido de todas las formas de difusión, libre de toda presión de grupos políticos o de interés y otras interferencias externas, con el fin de garantizar la credibilidad de las estadísticas oficiales.

Buenas Prácticas

- 2.1.** Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar que el proceso estadístico esté protegido de cualquier intervención externa que pueda influir en las estadísticas oficiales.
- 2.2.** Las comunicaciones estadísticas se distinguen claramente de las declaraciones políticas y se desarrollan al margen de las mismas.
- 2.3.** Las metodologías, las normas, así como los procedimientos estadísticos deben estar libres

de interferencia externa, dado que son responsabilidad exclusiva de los encargados de la generación de estadísticas.

- 2.4.** Las entidades pertenecientes al SEN deben corregir y comunicar oportunamente los errores identificados en las estadísticas publicadas.
- 2.5.** Los integrantes del SEN deben formular precisiones frente a las interpretaciones erróneas de las estadísticas oficiales
- 2.6.** El director del ente coordinador y regulador del SEN tiene el nivel jerárquico necesario para garantizar el acceso de alto nivel a las autoridades políticas, los organismos públicos y las entidades nacionales e internacionales.
- 2.7.** El director del ente coordinador y regulador del SEN debe ser una persona con capacidad profesional y conocimiento de la actividad estadística.
- 2.8.** El SEN debe contar con una comisión o consejo de estadística, compuesta por profesionales con capacidad técnica que asesoren en la determinación de sus políticas generales y planes estratégicos.

PRINCIPIO 3. MANDATO ESTADÍSTICO DE RECOGIDA DE DATOS

El ente coordinador del SEN debe tener un mandato jurídico claro para recoger información destinada a la producción y difusión de estadísticas oficiales.

Buenas Prácticas

- 3.1.** La legislación debe otorgar al ente coordinador y regulador del SEN, el mandato de recolección de información destinada a la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 3.2.** En la legislación se debe establecer que las personas naturales y jurídicas están obligadas a suministrar información al ente coordinador y regulador del SEN, contemplando sanciones para quienes incumplan la ley.
- 3.3.** La legislación debe permitir al ente coordinador y regulador del SEN, el acceso y uso de registros administrativos para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 3.4.** Las entidades del SEN deben facilitar la ejecución de acuerdos que garanticen el acceso y el uso de sus registros administrativos para la producción y difusión de estadísticas oficiales

PRINCIPIO 4. RECURSOS ADECUADOS

Los recursos asignados a la actividad estadística nacional deben garantizar la producción y difusión de estadísticas oficiales requeridas para el país y ser utilizados de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Buenas Prácticas

- 4.1.** Las entidades pertenecientes al SEN deben disponer de recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos idóneos, para satisfacer las necesidades de información estadística.
- 4.2.** El alcance, detalle, costo y tiempo para la producción y difusión de estadísticas oficiales deben ser proporcionales a las necesidades de información (relación costo-beneficio).
- 4.3.** Las entidades pertenecientes al SEN deben gestionar eficaz y eficientemente los recursos asignados a la producción y difusión de estadísticas oficiales.

PRINCIPIO 5. IMPARCIALIDAD Y NORMAS

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar que las estadísticas oficiales sean producidas y difundidas conforme a normas, métodos y procedimientos, respetando la independencia científica y técnica en el proceso estadístico.



Buenas Prácticas

- 5.1.** Contar con una declaración sobre conducta, normas y valores éticos que rijan las prácticas estadísticas.
- 5.2.** Exigir al personal involucrado en la producción y difusión de estadísticas oficiales, el cumplimiento de la declaración sobre conducta, normas y valores éticos.
- 5.3.** Contar con acuerdos y protocolos para mantener la imparcialidad en todas las etapas del proceso estadístico.
- 5.4.** Llevar a cabo sus funciones de manera objetiva, con base en criterios técnicos y científicos.
- 5.5.** Elegir las fuentes de información, los métodos, los procesos, los conceptos y la difusión de los datos basados en los principios, los criterios estadísticos y mejores prácticas.
- 5.6.** Las estadísticas oficiales se deben dar a conocer a los usuarios de forma objetiva e imparcial.
- 5.7.** Anunciar el calendario de difusión de las estadísticas oficiales, previo a la publicación de resultados.
- 5.8.** Difundir al mismo tiempo las estadísticas oficiales a todos los usuarios.
- 5.9.** Las entidades pertenecientes al SEN deben contar con procedimientos idóneos en la selección de los recursos humanos, físicos y tecnológicos, para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 5.10.** Las entidades pertenecientes al SEN deben implementar mecanismos de control y seguimiento a la gestión de los recursos asignados a la producción y difusión de estadísticas oficiales.

PRINCIPIO 6. CONFIDENCIALIDAD

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar la protección y la confidencialidad de la información con la que se producen las estadísticas oficiales, así como evitar la identificación de las fuentes.

Buenas Prácticas

- 6.1.** Informar a las fuentes acerca del compromiso de confidencialidad o reserva según el caso.
- 6.2.** Contar con una declaración firmada por las personas que tengan acceso a información de carácter individual o confidencial, que especifique el compromiso de confidencialidad y las sanciones por su incumplimiento.
- 6.3.** Asegurar que la publicación de las estadísticas oficiales no permita la identificación individual de las fuentes.
- 6.4.** Aplicar protocolos para la protección y seguridad de la información.
- 6.5.** Archivar la información, de acuerdo con los protocolos de seguridad y confidencialidad establecidos y con la normatividad vigente.
- 6.6.** El acceso a microdatos anonimizados por parte de los usuarios debe estar sujeto a protocolos que garanticen la confidencialidad.

PRINCIPIO 7. TRANSPARENCIA

Las entidades pertenecientes al SEN deben difundir la metodología utilizada en la producción y difusión de estadísticas oficiales y permitir el acceso a la documentación de cada uno de los procesos.

Buenas Prácticas

- 7.1.** Documentar y permitir el acceso a los planes, programas, conceptos, normas, clasificaciones, métodos, procesos y procedimientos utilizados en la producción y difusión de estadísticas oficiales, así como las evaluaciones de calidad realizadas.
- 7.2.** Documentar las necesidades de información de los usuarios y su priorización.
- 7.3.** Toda modificación que se realice a los aspectos metodológicos para la producción y difusión de estadísticas oficiales se debe anunciar de forma anticipada a la publicación de resultados.
- 7.4.** Publicar los metadatos actualizados de las operaciones estadísticas.
- 7.5.** Dar crédito a la fuente original en la difusión de las estadísticas oficiales aplicando normas establecidas para citar fuentes, en caso de haber utilizado datos estadísticos recolectados o producidos originalmente por otros.

PRINCIPIO 8. COMPROMISO CON LA CALIDAD

Las entidades pertenecientes al SEN deben estar comprometidas con el mejoramiento continuo en la producción y difusión de estadísticas oficiales.

Buenas Prácticas

- 8.1.** Promover y fomentar sistemáticamente una cultura de mejora continua en la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 8.2.** Garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad de las estadísticas oficiales, reconocidos a nivel internacional.
- 8.3.** Evaluar periódicamente la calidad y la utilidad del proceso estadístico.
- 8.4.** Promover de manera continua la formación y capacitación especializada del personal involucrado en la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 8.5.** Establecer mecanismos de cooperación con expertos u organismos internacionales, para mejorar y fortalecer los métodos, conceptos y procedimientos utilizados en el proceso estadístico.

PRINCIPIO 9. SELECCIÓN DE LAS FUENTES ESTADÍSTICAS

Las entidades pertenecientes al SEN deben seleccionar las fuentes de información con criterio estadístico teniendo en cuenta el costo y la carga a los encuestados.

Buenas Prácticas

- 9.1.** Fomentar la utilización de los datos de los registros administrativos para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 9.2.** Promover los ajustes necesarios a los registros administrativos para potenciar su uso estadístico.
- 9.3.** Seleccionar las fuentes con criterio estadístico, considerando el costo de obtener la información necesaria.
- 9.4.** Analizar la carga sobre las fuentes, en relación con el alcance y el detalle de las necesidades de información.
- 9.5.** Utilizar o desarrollar técnicas para reducir la carga sobre las fuentes de información.
- 9.6.** Hacer uso de tecnologías informáticas que garanticen la actualización de las bases de datos y su consistencia.

PRINCIPIO 10. UTILIZACIÓN DE ESTÁNDARES ESTADÍSTICOS

Las entidades pertenecientes al SEN deben utilizar estándares estadísticos nacionales e internacionales que permitan la comparabilidad de las estadísticas oficiales.

Buenas Prácticas

- 10.1.** Implementar estándares estadísticos definidos o avalados por el ente coordinador y regulador del SEN.
- 10.2.** Evaluar la pertinencia de la implementación de estándares estadísticos.
- 10.3.** Tener en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales para la producción y difusión de estadísticas oficiales, definidas o avaladas por el ente coordinador y regulador del SEN.
- 10.4.** El ente coordinador y regulador del SEN debe revisar la aplicación de los estándares estadísticos utilizados en la producción y difusión de las estadísticas oficiales.
- 10.5.** Al incorporar nuevos estándares se debe garantizar la comparabilidad de las series históricas.
- 10.6.** El ente coordinador y regulador del SEN debe garantizar la concordancia entre las clasificaciones nacionales e internacionales.

PRINCIPIO 11. CALIDAD EN EL PROCESO ESTADÍSTICO

Las entidades pertenecientes al SEN deben implementar procedimientos de calidad en todas las etapas del proceso estadístico.

Buenas Prácticas

- 11.1.** Las metodologías, los cuestionarios, los manuales, los aplicativos informáticos y demás instrumentos se deben probar y validar antes de iniciar el proceso de recolección de datos para cualquier operación estadística.
- 11.2.** Revisar y actualizar periódicamente los marcos estadísticos.
- 11.3.** Evaluar periódicamente y realizar los ajustes pertinentes de las metodologías de las encuestas y de los registros administrativos para fines estadísticos.
- 11.4.** Consultar al ente coordinador y regulador del SEN durante el diseño o rediseño de los registros administrativos para facilitar su aprovechamiento en la producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 11.5.** Revisar o actualizar las etapas del proceso estadístico.

- 11.6.** Establecer mecanismos de control en el operativo de campo que garanticen encuestar al informante idóneo o seleccionado.
- 11.7.** Los procesos de diseño, ejecución y análisis de datos deben emplear técnicas estadísticas.
- 11.8.** Realizar revisiones con procesos normalizados y sistemáticos de acuerdo con el cronograma establecido.
- 11.9.** Utilizar sistemas informáticos actualizados en los procesos de captura y procesamiento de la información.
- 11.10.** Garantizar la coherencia de las estadísticas oficiales, permitiendo la posibilidad de empalmar distintas series de datos.



PRINCIPIO 12. RELEVANCIA

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar que las estadísticas oficiales respondan a las necesidades de información de los usuarios.

Buenas Prácticas

- 12.1.** Contar con mecanismos permanentes de consulta para identificar las necesidades de los usuarios.
- 12.2.** Identificar, evaluar y documentar las necesidades de los usuarios en materia de información estadística.
- 12.3.** Realizar encuestas de satisfacción a los usuarios, incluyendo la percepción acerca de los servicios estadísticos, la calidad y presentación de los datos, la periodicidad y el calendario de publicación.
- 12.4.** Consolidar y analizar las sugerencias, las solicitudes y los reclamos de los usuarios, respecto a la información estadística, planteando acciones de mejora o correctivas cuando sea necesario.

PRINCIPIO 13. EXACTITUD Y CONFIABILIDAD

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar que las estadísticas oficiales sean precisas y confiables.

Buenas Prácticas

- 13.1.** Evaluar y validar los datos originales, los resultados intermedios y los finales, generados por una operación estadística con métodos directos e indirectos.
- 13.2.** Medir, evaluar, ajustar y documentar los diferentes errores que se presenten en las etapas del proceso estadístico.
- 13.3.** Examinar y documentar los errores muestrales y los errores no muestrales (solo para operaciones estadísticas por muestreo).
- 13.4.** Realizar pruebas a los cuestionarios antes de la recolección para validar los módulos, la redacción y la secuencia de las preguntas, así como los flujos de las mismas.

PRINCIPIO 14. OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar que las estadísticas oficiales se difundan de manera oportuna y puntual.

Buenas Prácticas

- 14.1.** El tiempo transcurrido entre el periodo de referencia y la disponibilidad de las estadísticas oficiales debe garantizar la oportunidad de la información, de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
- 14.2.** Presentar las estadísticas oficiales de forma oportuna y puntual, cumpliendo el calendario de difusión establecido previamente, y en caso de retraso en la publicación se deben comunicar los motivos.
- 14.3.** Establecer la periodicidad de recolección y difusión de las estadísticas oficiales teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

PRINCIPIO 15. ACCESIBILIDAD

Las entidades pertenecientes al SEN deben garantizar el acceso equitativo a las estadísticas oficiales y difundirlas de forma clara y comprensible a todos los usuarios.

Buenas Prácticas

- 15.1.** Garantizar a todos los usuarios el acceso directo a las estadísticas oficiales y a su documentación.
- 15.2.** Publicar las estadísticas oficiales de manera clara, de tal forma que permitan una interpretación adecuada y su uso correcto.
- 15.3.** La difusión de las estadísticas oficiales se debe realizar utilizando diferentes medios y tecnología que respondan a las necesidades de los usuarios y garanticen una mayor cobertura
- 15.4.** Definir el protocolo para el acceso de los usuarios a las estadísticas oficiales producidas.

PRINCIPIO 16. CULTURA ESTADÍSTICA

Las entidades pertenecientes al SEN deben crear, promover e implementar estrategias para el fortalecimiento de la cultura estadística.

Buenas Prácticas

- 16.1.** El ente coordinador y regulador del SEN debe implementar estrategias para fortalecer y fomentar la cultura estadística de productores y usuarios de la información.
- 16.2.** Propender por el fortalecimiento de la cultura estadística.
- 16.3.** Sensibilizar a las fuentes sobre la importancia de suministrar información veraz.
- 16.4.** Implementar procesos para asesorar, capacitar e informar a los usuarios respecto de los productos estadísticos.
- 16.5.** Fomentar en los usuarios la correcta interpretación y uso de las estadísticas oficiales.
- 16.6.** Promover la participación de los gremios, la academia y las organizaciones sectoriales en la actividad estadística.
- 16.7.** Fomentar la cultura estadística a través de medios masivos de comunicación a nivel local, regional y departamental.



5. OPERACIÓN DEL SIVIGE EN SISPRO Y EL
OBSERVATORIO NACIONAL DE VIOLENCIAS
- LÍNEA DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

La interoperación del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, en el marco del subcomité de sistemas de información de violencias de género dando cumplimiento a las competencias y obligaciones de seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los eventos de interés en salud pública como las violencias de género. El SIVIGE hará parte del Observatorio Nacional de Violencias - Línea de Violencias de Género como una herramienta de gestión del conocimiento a partir del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

El Observatorio Nacional de Violencias (ONV) - Línea de Violencias de Género es concebido como un sistema inteligente con capacidad de monitorear los siguientes aspectos: 1) el comportamiento de las violencias de género en el país; 2) la trayectoria de las implicaciones de las violencias de género en las víctimas y en la población; 3) la evaluación del abordaje integral, sectorial e intersectorial para la promoción de los derechos, la prevención y el restablecimiento de los derechos de las víctimas; y 4) la identificación y seguimiento de los determinantes sociales que inciden positiva o negativamente en las violencias, facilitando la generación de información

relevante, orientando nuevas soluciones en investigación y gestionando el conocimiento para que se conviertan progresivamente en el corazón central de las políticas en salud pública del país.

El principio estratégico del ONV es la gestión del conocimiento en violencias de género, realizando las acciones necesarias para fortalecer las fuentes de información existentes y apoyar el proceso nacional de integración de fuentes de información al SISPRO. Lo anterior, con el fin de captar la mayor cantidad posible de datos nominales (personas), verificarlos, organizarlos y hacerlos disponibles, a través de salidas de información tales como mapas, tablas, reportes e indicadores a medida que constituyen los insumos para conducir análisis e investigación que como propósito midan y monitoreen las formas de violencia de género en Colombia y la respuesta institucional en la atención integral para el restablecimiento de sus derechos.

El SISPRO, que albergará al SIVIGE, tiene por objeto disponer información integrada, oportuna y centrada en el ciudadano, para facilitar el acceso a los servicios y la participación ciudadana a través de canales virtuales, apoyar el desarrollo de políticas públicas de Salud y Protección Social y el funcionamiento del sistema³⁰.

³⁰ El SISPRO entró en operación en el año 2005 con un desarrollo gradual y progresivo, con aplicativos informáticos que dan respuesta a necesidades específicas definidas en la regulación (Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1751 de 2015 y otras normas relacionadas).

COMO SISTEMA, **EL SISPRO** INCLUYE POLÍTICAS Y REGULACIONES ESPECÍFICAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; PROCESOS DE ESTANDARIZACIÓN, INTEGRACIÓN, GESTIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CONFIABILIDAD QUE SOPORTAN LA NORMALIZACIÓN DEL REGISTRO, ALMACENAMIENTO, EL FLUJO, LA TRANSFERENCIA Y LA DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL CONTEXTO DEL SISTEMA, MEDIANTE PROCESOS TECNOLÓGICOS BÁSICOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

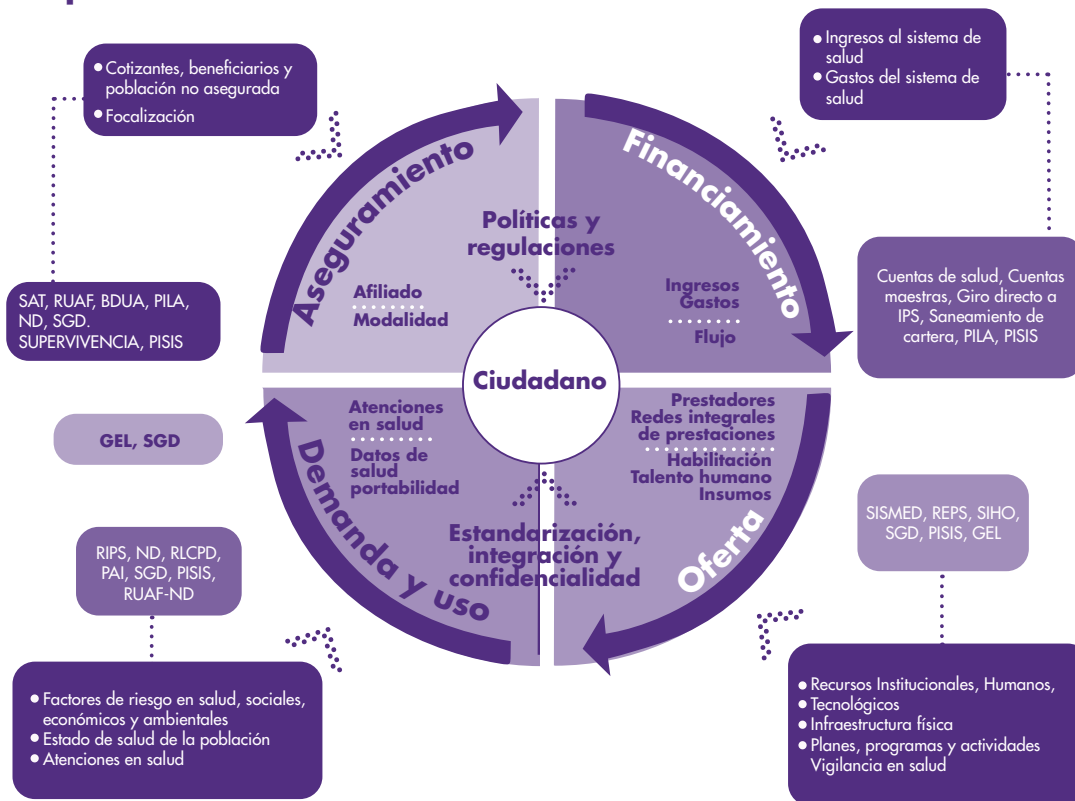
En la gráfica 2 se presenta el modelo conceptual del Sistema de Salud y Protección Social, donde se referencian los cuatro componentes que conforman el sistema³¹ o sistemas de información para satisfacer las necesidades de información de cada uno, y algunos atienden necesidades de más de uno de estos componentes. Los aplicativos GEL y Sistema de Gestión de Datos (SGD) (Bodega de Datos de SISPRO) son transversales y permiten la disposición de la información generada por los diferentes aplicativos misionales para la consulta por parte de los diferentes actores del sector, entidades públicas del orden nacional y territorial, investigadores y el ciudadano.



³¹ Aseguramiento, financiamiento, oferta y demanda y uso; para cada uno de estos componentes se han desarrollado aplicativos del Registro Único de Afiliados a la Protección Social (RUAF), Base de Datos Única de Afiliados a Salud (BDUA), Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PIA), Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), Módulo ND-RUAF – Nacimientos y Defunciones RUAF, Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RILCPD), Cuentas Maestras, Giro directo a IPS del régimen subsidiado y contributivo, saneamiento de cartera, Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS), Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Gráfica 2. Modelo conceptual SISPRO

**Modelo conceptual SISPRO
Aplicativos Misionales**



Fuente: Modelo de arquitectura empresarial Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI – MSPS, 2014.

El Sistema de Gestión de Datos (SGD) (Bodega de Datos de SISPRO) integra y consolida en un único repositorio la información proveniente de diferentes fuentes y actores del Sector³².

³² Tales como: afiliaciones a la seguridad social, los aportes, las prestaciones de servicios de salud, datos mortalidad, información de discapacidad, datos de morbilidad e información de los nacidos vivos, entre otros.

¿Cómo funciona?

Los responsables de reportar sus datos al Ministerio de Salud y Protección Social utilizan la plataforma PISIS, la cual de manera segura permite el transporte de los datos en estructuras estandarizadas a cualquiera de los aplicativos de SISPRO. En general, el reporte de estos datos esta soportado en un documento normativo (resoluciones y/o circulares).

De acuerdo con las necesidades del Ministerio de Salud y Protección Social, del sector y de los usuarios se gestiona la información³³ de las fuentes³⁴ en la Bodega de Datos de SISPRO (Sistema de Gestión de Datos [SGD]), ver gráfica 3, a través de los procesos

de integración, procesamiento y disposición. Permitiendo darles un valor agregado a los datos provistos por cada una de las fuentes, ofreciendo la posibilidad a los usuarios de concentrarse en el *análisis de la información y por ende en la generación de conocimiento*, sin tener que llevar a cabo grandes y complejos procesamientos de los datos.

Adicionalmente, permite disminuir de manera gradual las asimetrías de información porque todos los usuarios están consultando la misma versión de la información, a través de los diferentes servicios de información dispuestos.

³³ Como «gestión de la información», nos referimos al conjunto de procesos por los cuales se controla el ciclo de vida de la información, desde su obtención hasta su disposición final para consumo de los usuarios a través de los diferentes mecanismos dispuestos para ello.

³⁴ Fuentes, corresponde a las bases de datos transaccionales o sistemas fuente donde se gestiona la información relevante de la operación de los diferentes sistemas de información misionales del ministerio o cualquier actor del sector o entidad externa.

Gráfica 3. Proceso interoperabilidad SISPRO



Fuente: OTIC-SGD, Presentación Sistema de Gestión de Datos (SGD).

La información integrada en la Bodega de Datos de SISPRO (Sistema de Gestión de Datos [SGD]) se pone a disposición de los usuarios a través de diversos servicios de información, para lo cual se utilizan modernas herramientas de visualización

que permiten publicar consultas predefinidas y/o dinámicas a través de las cuales el usuario puede interactuar. A continuación, se describen los diferentes servicios de información (ver gráfica 4).

Gráfica 4. Servicios de información SGD



Fuente: OTIC-SGD, Presentación Sistema de Gestión de Datos (SGD).



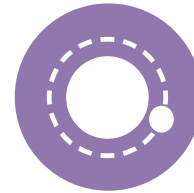
Consultas predefinidas. Son reportes de variables o indicadores que se presentan con diferentes niveles de desagregación geográfica y pueden incluir parámetros de selección de una o dos variables por parte del usuario final (tiempo, geografía, biológicos o tipos de régimen de afiliación, entre otros). Estos reportes se elaboran de acuerdo con las necesidades de información de los diferentes usuarios que consultan la fuente.



Consultas dinámicas (Construya su consulta).

Son reportes de variables o indicadores que se presentan con diferentes niveles de desagregación geográfica y pueden incluir parámetros de selección de una o más variables por parte del usuario final (tiempo, geografía, biológicos o tipos de régimen de afiliación, sexo, entre otros). Estos reportes, al igual que las consultas predefinidas, se elaboran según las necesidades de información de los usuarios, con el fin de facilitarles la navegación, y que de una

manera dinámica puedan generar diferentes consultas, solo con actualizar los filtros, según las variables dispuestas para los filtros de la consulta.

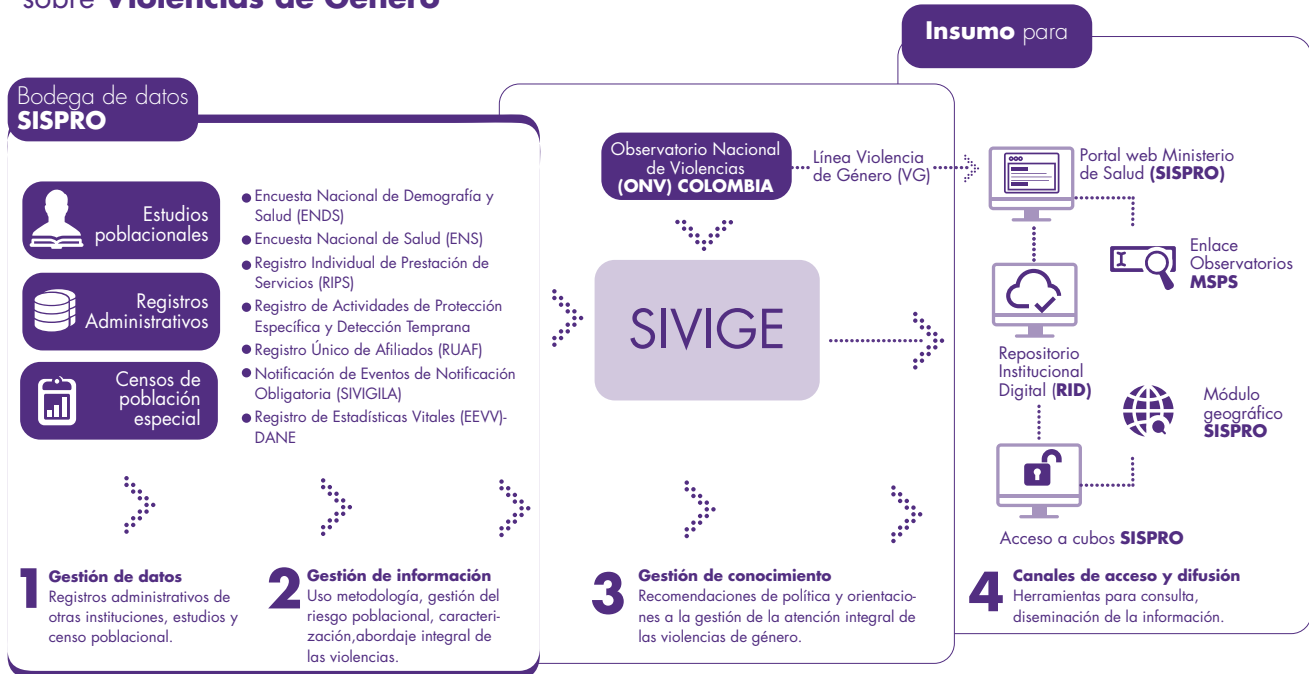


Módulo geográfico de SISPRO. Esta herramienta evidencia la dimensión espacial de la información disponible del sector, proporcionando una herramienta adicional para el análisis de la información, permitiendo identificar de forma inmediata tendencias, concentraciones, zonas desatendidas, y factores externos que afectan variables por fenómenos de tipo geográfico, (ubicación, acceso, clima, entre otros). Por medio de este módulo geográfico, los usuarios pueden obtener, de manera dinámica, mapas del país que muestren la cobertura nacional, departamental o municipal de vacunación; afiliados a salud por el tipo de régimen de afiliación por departamento o municipio, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género estará como una herramienta de gestión del conocimiento del Observatorio Nacional de Violencia - Línea de Violencias de Género, que se define como el conjunto de componentes y procesos interrelacionados que recolectan, procesan, almacenan y distribuyen información para apoyar la toma de decisiones en política pública en violencias de género; este sistema cuenta con tres procesos: entrada, procesamiento y salida de la información.

Gráfica 5. Estructura Operativa del SIVIGE

Sistema Integrado de Información sobre **Violencias de Género**



Fuente: Elaboración propia.



Entrada de información y gestión de datos:

se realizará la captura y recolección de información misional de las instituciones del país, por parte de cada entidad que registra información sobre violencias de género mediante sus registros administrativos.



Procesamiento y gestión de la información:

una vez las fuentes de información estén integradas en el SISPRO, se comenzará a realizar el proceso de interoperabilidad y los datos se convertirán en un

sistema de información integral, que dé respuesta a los requerimientos solicitados como país, mediante modelos analíticos y preguntas estratégicas sobre las violencias de género y su abordaje integral en el país.



Salida, análisis y generación de conocimiento:

es la transferencia de información procesada de acuerdo a los requerimientos establecidos para el país por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en violencias de género que se utilizarán para incidir en política pública y en el fortalecimiento de la respuesta institucional para el abordaje integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante el análisis de datos nominales interoperados y el análisis de indicadores simples y compuestos.

El Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género tendrá diferentes canales de acceso y difusión con los que cuenta el Observatorio Nacional de Violencias - Línea de Violencias de Género diseñadas para tal fin como el portal web, cubos abiertos y cerrados de acuerdo a la necesidad de la información, módulos geográficos, repositorio institucional, boletines y publicaciones.



6. MARCO CONCEPTUAL GENERAL **SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO**

Este marco conceptual se presenta como una herramienta amplia que permite a las instituciones, que producen estadísticas oficiales sobre las diferentes formas de violencias de género y cuyos registros alimentan el SIVIGE, identificar estas violencias, a partir de la interrelación de los siguientes criterios que se desarrollarán más adelante:



Características de las violencias



Características de la víctima



Ámbito de ocurrencia



Geografía de la violencia



Características de la persona agresora

La combinación de características de las violencias específicas, con las condiciones y características de las víctimas, así como el ámbito de ocurrencia, permitirá identificar el tipo de violencia de género del cual se ha sido víctima; por ejemplo, la violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado en zonas rurales o comunidades étnicas. Esta relación interseccional permitirá que la clasificación sea

exhaustiva, es decir, que abarque el universo de casos posibles y que sea tan flexible que permita la trazabilidad de las categorías en un contexto cambiante.

Debe entenderse que las relaciones de género, así como los roles asociados al mismo, parten de unas expectativas colectivas que varían con el tiempo y que, como se evidenciará en el siguiente apartado, se modifican a partir de la incidencia e intersección de otras estructuras sociales de discriminación como la condición de clase, el curso de vida y la identidad étnica³⁵, entre otros sistemas de discriminación y desigualdad que operan en cada sociedad generando diferentes formas de violencias.

Por lo anterior, el análisis de las violencias de género y la respuesta institucional a las mismas deberá desarrollarse a través del enfoque interseccional, que permite reconocer la dimensión transversal de los enfoques diferenciales y la manera como los sistemas de discriminación se interseccionan entre sí, generando mayores niveles de vulnerabilidad y distintas formas de violencias. El SIVIGE permite identificar a través de criterios objetivos, que puedan ser aplicados masivamente (bases de datos), los diferentes sistemas de discriminación que recaen sobre una persona, comunidad o grupo específico.

³⁵ Melo Moreno, Marco Alejandro. (2006). La categoría analítica de género: una introducción. De mujeres, hombres y otras ficciones. En: Colombia. Ed: CES-Tercer Mundo Editores. Escuela de estudios de género, V.1, p.33-38.o.

6.1. Violencias de género

Según el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, se entiende por violencia el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, sexual o psicológica, como la causada por el temor a la violencia,

la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

“

LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO CORRESPONDEN A CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA QUE SE DESARROLLE A PARTIR DE LAS RELACIONES DE PODER ASIMÉTRICAS BASADAS EN EL GÉNERO QUE SOBREALORAN LO RELACIONADO CON LO MASCULINO Y SUBVALORAN LO RELACIONADO CON LO FEMENINO.

”

Nota explicativa:

Entendiendo género como un estructurador social que determina la construcción de roles, valoraciones, estereotipos e imaginarios asociados a lo masculino y lo femenino, y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo y parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas; y tienen impactos individuales, comunitarios y colectivos³⁶.

La definición anterior es la base conceptual de todo el sistema, pues es la que proporciona los criterios de entrada al SIVIGE. Las definiciones que se desarrollan a partir de este concepto, suponen la clasificación de las violencias de género ya identificadas, respecto a múltiples parámetros. Esto implica, por ejemplo, que la violencia física es una de las formas en las que se manifiesta la violencia de género, sin embargo, no toda la violencia física se da por razones de género, por lo que los casos de violencia física que ingresan al SIVIGE han sido previamente identificados como violencia de género.

Teniendo en cuenta que las «formas de la violencia de género» implican la definición en algunos casos de delitos y en otros de fenómenos sociales amplios no tipificados,

para cada una de las características de la violencia se remitirá a los instrumentos que permitan su identificación. De esta manera, no se limita el SIVIGE a unas formas reconocidas actualmente, sino que permite la inclusión posterior de otras manifestaciones de la violencia. Estos instrumentos también permiten cumplir los criterios necesarios para que la información tenga el carácter de «información estadística oficial».

Es importante tener en cuenta que todo registro administrativo para ser considerado una estadística oficial debe pasar por la evaluación de la Autoridad Estadística Nacional (para Colombia, el DANE) y en caso de ser necesario realizar los ajustes requeridos en el marco de esta evaluación al proceso estadístico hasta recibir la certificación.

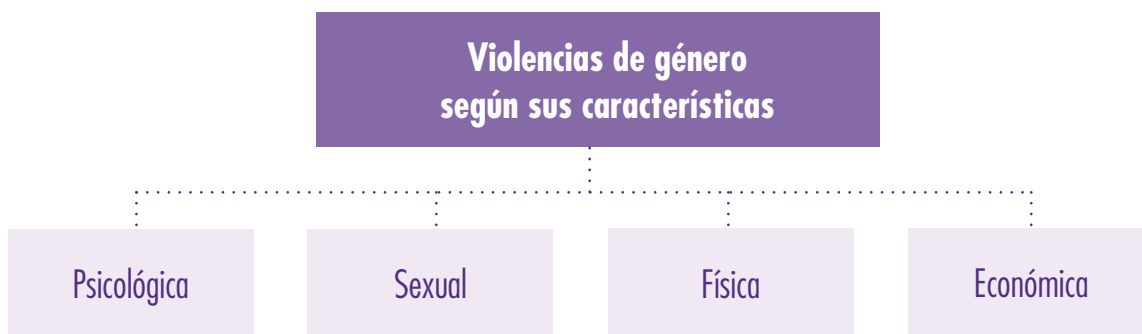
³⁶ Esta definición fue aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 1 de julio de 2016, se revisó, ajustó y aprobó nuevamente el 5 de agosto de 2016. Se retoman algunos elementos de Melo Moreno, Marco Alejandro. (2006). La categoría analítica de género: una introducción. De mujeres, hombres y otras ficciones. En: Colombia. Ed: CES-Tercer Mundo Editores. Escuela de estudios de género, V.1, p.33-38.

Gráfica 6. Clasificación general de las violencias de género (SIVIGE)



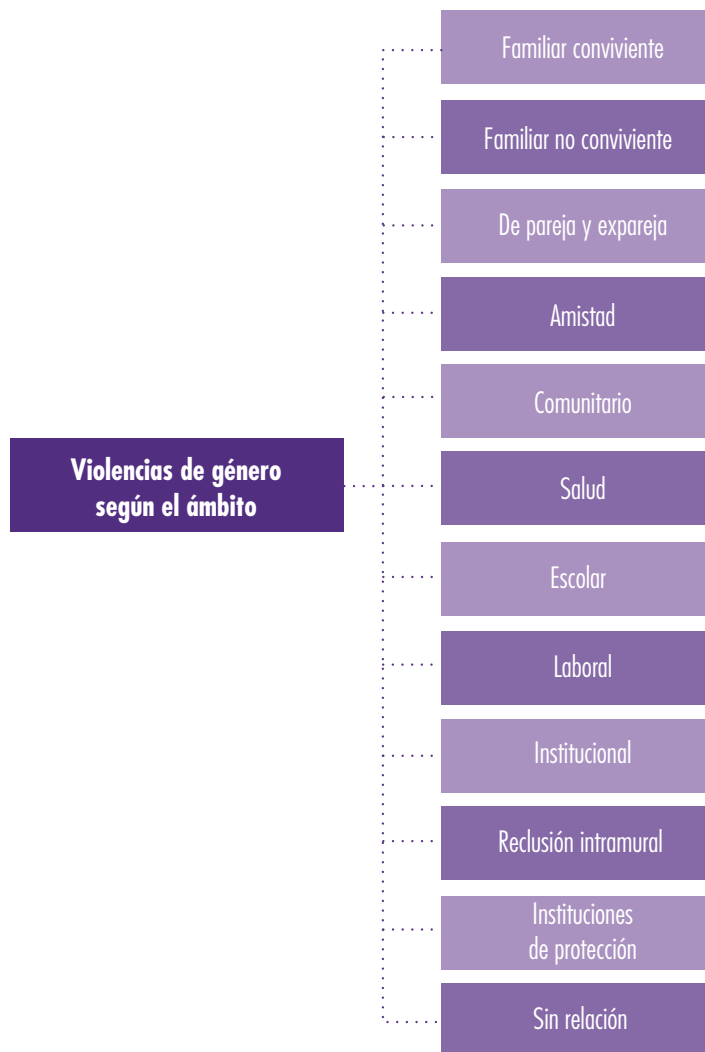
Fuente: Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE.

Gráfica 7. Clasificación de las violencias de género, según sus características



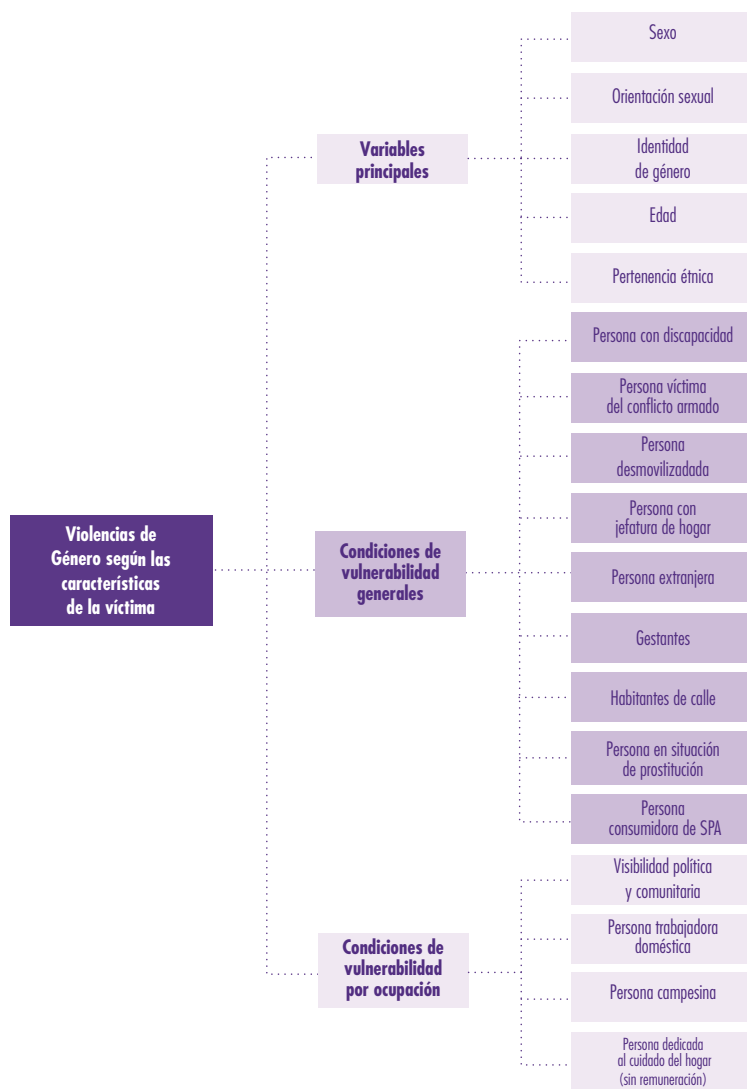
Fuente: Adaptación DANE, Ministerio de Salud y Protección Social. Grupo Técnico Coordinador SIVIGE 2016.

Gráfica 8. Clasificación de las violencias de género, según el ámbito



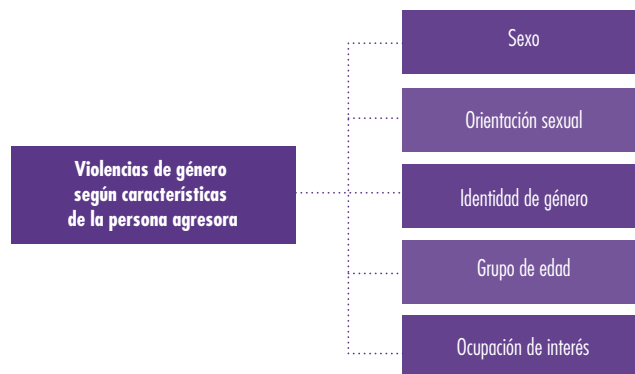
Fuente: Adaptación DANE, Ministerio de Salud y Protección Social. Grupo Técnico Coordinador SIVIGE 2016.

Gráfica 9. Clasificación de las violencias de género según las características de la víctima (SIVIGE)



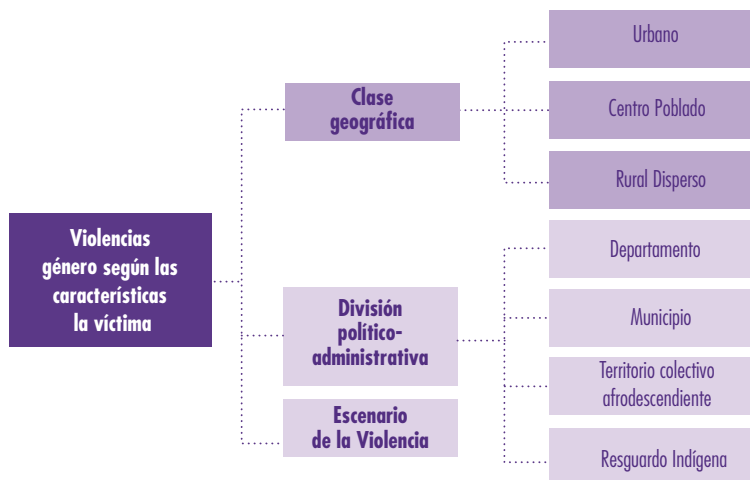
Fuente: Adaptación DANE, Ministerio de Salud y Protección Social. Grupo Técnico Coordinador SIVIGE 2016.

Gráfica 10. Clasificación de las violencias de género, según características de la persona agresora (SIVIGE)



Fuente: Adaptación DANE, Ministerio de Salud y Protección Social. Grupo Técnico Coordinador SIVIGE 2016.

Gráfica 11. Clasificación de las violencias de género, según la zona geográfica de ocurrencia (SIVIGE)



Fuente: Adaptación DANE, Ministerio de Salud y Protección Social. Grupo Técnico Coordinador SIVIGE 2016.

6.2. Clasificación de las violencias de género

A continuación, se presentan las categorías de análisis que se indican en las gráficas anteriores y clasificación de las violencias de género a partir de los criterios de identificación de este tipo de violencias.

Según características de la violencia

Esta sección presenta las formas de violencia, según las características del hecho, en relación con el alcance y la naturaleza del mismo.

Violencia psicológica

Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal³⁷.

Nota explicativa: la violencia psicológica incluye los mecanismos simbólicos para ejercerla.

Violencia sexual

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor³⁸.

Nota explicativa:

Incluye aquellos casos en que el(la) agresor(a) obligue a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Todo acto sexual con persona menor de 14 años es considerado abuso en tanto no existe la capacidad de consentir y esto afecta su desarrollo personal, consecuentemente siempre será considerado violencia sexual. Las formas de coacción pueden ser chantaje, soborno, manipulación, entre otros.

³⁷ Adaptado de: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas (ÚNETE) para poner fin a la violencia contra las mujeres. La regulación del delito en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio. Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE.

³⁸ Ley 1146 de 2007, Ley 1719 de 2014 y Ley 1257 de 2008. Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE.

Violencia física

Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal³⁹.

Nota explicativa:

Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

Violencia económica

Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra

otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor⁴⁰.

Nota explicativa: esta violencia incluye pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores. Esta modalidad de violencia se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima. Se da, por ejemplo, en aquellos casos en que se hurta o se dispone del salario de la víctima o de las herencias recibidas por esta, o cuando se coarta el derecho de las mujeres al trabajo y la generación de ingresos. También se presenta cuando, como consecuencia de la violencia generalizada en el marco del conflicto armado interno, o por ser víctima directa de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de un grupo armado, una persona se ve forzada a abandonar su tierra y demás propiedades o es despojada de ellas.

³⁹ Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE. Adaptada de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1639 de 2013.

⁴⁰ Definición aprobada en la sesión del 22 de junio de 2016 del Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE. Adaptada de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y la Sentencia T-012 de 2016.

Según condición de la víctima

La condición de la víctima es aquella que a causa de factores socioculturales determina su situación de desigualdad frente a la persona agresora, en tal sentido, las violencias de género pueden interseccionar

con otras estructuras de discriminación como, por ejemplo, la pertenencia étnica, la clase social, la edad, entre otras diferentes características.

SE CONSIDERARÁN VIOLENCIAS DE GÉNERO CONTRA PERSONAS EN CIERTOS GRUPOS POBLACIONALES POR SU CONDICIÓN PARTICULAR, EN EL MARCO DE LAS RELACIONES DE PODER ASIMÉTRICAS BASADAS EN EL GÉNERO QUE SOBREALORAN LO RELACIONADO CON LO MASCULINO Y SUBVALORAN CON LO FEMENINO.

Es necesario tener en cuenta que estas expectativas colectivas de género sobre lo femenino y lo masculino se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que

ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial.

A continuación, se describirán las condiciones particulares de las víctimas a las que se hace referencia.

Variables básicas

Las variables básicas son por un lado, aquellas que permiten la identificación de las características de la víctima que determinan el nivel de cumplimiento de los criterios de entrada al SIVIGE, en el caso de las víctimas, y por otro lado son atributos de las personas que interactúan en otras estructuras de discriminación:



Sexo

Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo. Las categorías utilizadas para clasificar estas características en los seres humanos son hombre, mujer e intersexual⁴¹.



Hombre

Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como macho, según la clasificación biológica de la especie humana⁴².



Mujer

Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como hembra, según la clasificación biológica de la especie humana⁴³.



Intersexual

Personas que presentan simultáneamente características genéticas, congénitas, endocrinas o morfológicas de hembra y machos⁴⁴.



Nota explicativa: Adicional a las categorías hombre, mujer e intersexual, la variable «sexo» puede incluir la categoría «intederminado». Ésta aplica en los casos en que no es posible determinar el sexo de las personas, como en cadáveres o restos humanos⁴⁵.

⁴¹ El Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, por razones estadísticas y con el propósito de unificar el criterio de identificación de la variable sexo en múltiples registros administrativos, define el sexo desde una perspectiva biológica, sin embargo, los miembros del comité reconocen la existencia y pertinencia de diferentes posturas teóricas y conceptuales, actuales que definen esta variable de manera más amplia y compleja. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁴² Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁴³ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁴⁴ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁴⁵ Definición y dominio aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

Orientación sexual⁴⁶

Se refiere a la atracción afectiva, erótica o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo.



Nota explicativa: esta categoría aplica para personas mayores de 14 años, predomina la respuesta por autorreconocimiento excepto en casos de víctimas fatales.⁴⁷



Heterosexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de sexo distinto al suyo⁴⁸.



Bisexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige o materializa con personas de ambos sexos⁵⁰.



Homosexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de su mismo sexo⁴⁹.



Asexual

Persona que reconoce y acepta que no siente atracción afectiva, erótica o sexual por otra persona⁵¹.

⁴⁶ El Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, por razones estadísticas y con el propósito de unificar el criterio de identificación de la variable de orientación sexual en múltiples registros administrativos y de dar claridad respecto a la misma, define la orientación sexual ligada a la atracción afectiva, erótica o sexual, sin embargo, el comité reconoce la existencia y pertinencia de diferentes posturas teóricas y conceptuales actuales que definen esta variable de manera más amplia y compleja.

⁴⁷ Es necesario tener en cuenta que esta definición se aprobó partiendo solamente del sexo de las personas, por operatividad estadística, sin embargo, se reconoce que en la orientación sexual intervienen también elementos asociados a la identidad de género de las personas. Definición y dominio aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁴⁸ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁴⁹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁵⁰ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁵¹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

Identidad de género

Es el auto reconocimiento que una persona hace de sí misma basada a partir de la construcción social, histórica y cultural de lo que se ha definido lo femenino, lo masculino o la transición entre ambos.



Masculina

Es una identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a los hombres.



Femenina

Es la identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a las mujeres.



Transgénero

Es la identidad en la que no coincide el sexo biológico con las características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente como femenino o masculino.

Edad al momento del hecho

Es el tiempo en años o meses transcurrido entre el nacimiento de la persona y el momento en que sucedió el hecho violento⁵².



Primera infancia:
personas de 0 y 5 años



Infancia:
personas entre 6 y 11 años



Adolescentes:
personas entre 12 y 17 años



Juventud:
personas entre 18 y 28 años



Adulthood:
personas entre 29 y 59 años



Personas adultas mayores:
personas mayores de 60 años

⁵² Definición y dominio aprobado por el Comité Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto de 2016.

Pertenencia étnica

Está asociada a la construcción socio-ambiental y cultural que le permite a una persona compartir una identidad colectiva o grupal con un pueblo étnicamente diferenciado, a partir del reconocimiento de los ancestros, la relación con el territorio y la pervivencia física y cultural como pueblo o nación⁵³.



Indígenas

Personas que descienden de los pueblos originarios del territorio antes del proceso de colonización europea y que mantienen tradiciones sociales, culturales, políticas y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional enmarcada dentro de una cosmovisión, tienen una conexión territorial o se reconocen como tal⁵⁴.



Rrom

Personas que por vínculo paterno y, en consecuencia, por la pertenencia a un grupo de parentesco, con la

idea de un origen y una historia común enmarcada dentro de una cosmovisión, con un sistema de valores y un orden socioeconómico propio del pueblo Rrom⁵⁵.



Negra, Palenquera y Afrodescendiente

Personas con ascendencia africana. Algunas mantienen tradiciones sociales, culturales, políticas y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional. Tienen una conexión territorial a partir de sus procesos históricos en el territorio nacional o se reconocen como tal⁵⁶. En particular, se consideran palenqueras las personas que hacen parte o descienden de un Palenque⁵⁷.



Raizal

Persona que es o se autorreconoce por sus características tri-étnicas distintivas «afro-anglo-caribeñas» como identidad, valores, lengua, usos y costumbres propias del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁵⁸.

⁵³ Definición y dominio aprobado por el Comité Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto y del 17 de agosto de 2016.

⁵⁴ Adaptado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. Definición aprobada por el Comité Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto de 2016.

⁵⁵ 55Adaptada de: Ministerio de Cultura <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/publicaciones/Documents/Cartilla%20Pol%3adica%20Cultura%20para%20el%20Pueblo%20Gitano.pdf>. Definición aprobada por el Comité Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto de 2016.

⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto de 2016.

⁵⁷ Según el Ministerio de Cultura, los palenques se crearon entre los siglos XVII y XVIII, como una forma de resistencia anticolonial de los cimarrones y lograron consolidarse como un espacio de libertad y recreación de diversos usos y costumbres heredados de África. Los palenques se ubicaron en lugares inhóspitos, de difícil acceso, alejados de las rutas comerciales y de los organismos de control social propios del sistema colonial. Ver: <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-atrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidad%20palenquera.pdf>

⁵⁸ DANE. Preliminar estandarización de conceptos CNPV. Conceptos étnicos. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 12 de agosto de 2016.

Condiciones generales de vulnerabilidad

Son condiciones asociadas a las limitaciones que el entorno social impone a personas con determinadas características que se enuncian a continuación. De estas se excluyen las condiciones de vulnerabilidad derivadas de su ocupación.



Persona en condición de discapacidad

Persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a mediano y largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, incluyendo las aptitudinales puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igual de condiciones con las demás⁵⁹.



Persona víctima del conflicto armado

Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno⁶⁰.



Persona desmovilizada

Persona mayor de 18 años que por decisión individual o colectiva abandone voluntariamente sus actividades como miembro de grupos armados al margen de la ley ante las entidades del Estado⁶¹.



Mujer gestante

Mujer que se encuentra en el proceso en el cual, biológicamente, alberga un feto que se desarrolla en su útero.

Nota explicativa: la gestación pueden tener diferentes duraciones y puede terminar con el parto o con la interrupción del embarazo⁶².



Persona habitante de calle

Persona que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar⁶³.

⁵⁹ Ley 1618 artículo 2, numeral 1. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 17 de agosto de 2016.

⁶⁰ Adaptado de la Ley 1448 de 2011. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 17 de agosto de 2016.

⁶¹ Adaptada del Decreto 128 de 2003 y del Auto 009 de 2015. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 17 de agosto de 2016.

⁶² Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 23 de agosto de 2016.

⁶³ Adaptada de Ley 1641 de 2013. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 23 de agosto de 2016.



Persona consumidora de Sustancias Psicoactivas (PSA):

Persona que consume, abusa o es adicta a sustancias psicoactivas, ya sean lícitas o ilícitas.

Nota explicativa: las sustancias psicoactivas pueden ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía (oral, nasal, intramuscular, intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones; que está compuesto por el cerebro y la médula espinal de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones.



Persona en situación de prostitución

Persona que mantiene relaciones sexuales con otras a cambio de algún tipo de remuneración para sí misma o para terceros debido a diferentes circunstancias de violencia estructural.

Condiciones de vulnerabilidad derivadas de la ocupación

Son condiciones asociadas a las limitaciones que el entorno social impone a personas con determinadas actividades relacionadas con la ocupación de la persona víctima.



Visibilidad política y comunitaria

Personas que por su actividad en promoción y defensa de derechos humanos, veeduría, representación política o popular son visibles como figuras públicas a nivel local, municipal, departamental o nacional.

Nota explicativa: incluye personas que hacen parte de Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones de víctimas, entre otras; así como personas que ejercen actividades gremiales o sindicales, misiones médicas en zonas de conflicto, etc.



Persona trabajadora doméstica

Persona que, a cambio de una remuneración, presta su servicio de forma personal y directa para realizar actividades de cocina, limpieza, cuidado de personas y demás labores propias del hogar⁶⁴.

⁶⁴ Corte Constitucional. Sentencia 763 de 2012.



Persona campesina

Persona que tiene una relación espiritual, social, cultural y económica⁶⁵, directa con la tierra, a través de la producción de alimentos y otros productos agropecuarios y que su vida cotidiana se desarrolla en un ambiente rural, haciendo de ello su forma de vida⁶⁶.



Persona dedicada al cuidado del hogar

Persona que presta servicios del cuidado al propio hogar, a otros hogares o a la comunidad de manera no remunerada⁶⁷.

Según el ámbito

El ámbito se refiere al contexto en el que se ejercen las violencias y se define por la relación que exista o no entre la víctima y la persona agresora. Los ámbitos definidos para el SIVIGE son: familiar conviviente, familiar no conviviente, de pareja y expareja, amistad, escolar, salud, laboral, reclusión intramural, instituciones de protección, comunitario, sin relación⁶⁸.

Ámbito familiar conviviente

Ocurre entre familiares diferentes a la pareja o expareja. Incluye familiares que convivan en la misma unidad habitacional.

Nota explicativa: el carácter institucional que se reconoce a las familias, la aparta de su consideración como algo absolutamente privado o desvinculado de lo público, y se traduce en el mandato de protección integral en cabeza del Estado y de la sociedad (Corte Constitucional Sentencia C-577 de 2011)⁶⁹.

Ámbito familiar no conviviente

Ocurre entre miembros de una familia que no conviven en la misma unidad doméstica pero cuyo relacionamiento está mediado por relaciones familiares.

Nota explicativa: entendiéndose que por familia, la Corte Constitucional ha reconocido que, hay varios tipos entre ellos las familias extensas, en particular del pueblo afrodescendiente⁷⁰.

⁶⁵ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 23 de agosto de 2016.

⁶⁷ DANE. Glosario de Conceptos. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 23 de agosto de 2016.

⁶⁸ Definición y dominio aprobados por el Grupo Técnico Coordinador en la sesión del 1 de julio de 2016.

⁶⁹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

⁷⁰ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

Ámbito de pareja y de expareja

Tiene lugar entre dos personas entre quienes existe o existió una relación de unión marital de hecho, noviazgo, matrimonio o encuentros eróticos o sexuales ocasionales o permanentes sin retribución económica.

Nota explicativa: se puede presentar entre parejas heterosexuales o entre parejas de personas con orientaciones sexuales no normativas e incluye la violencia perpetrada por exparejas⁷¹.

Ámbito de la salud

Ocurre en el marco de la relación entre una persona usuaria de los servicios de salud y una persona prestadora o facilitadora de la atención médica o entre dos personas cuya relación está mediada por ser pacientes.

Nota explicativa: puede o no ocurrir en establecimientos de salud y se incluye la relación con el personal administrativo. Se excluyen las relaciones laborales o de trabajo entre el personal de las instituciones de salud⁷².

Ámbito escolar

Ocurre entre estudiantes y afecta el desarrollo y relacionamiento de la víctima en este escenario. También puede ocurrir por parte del personal docente y administrativo de la institución educativa contra estudiantes o por parte de estudiantes contra docentes y personal administrativo.

Nota explicativa: esta forma de violencia puede manifestarse a través de la agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenazas o incitación a la violencia y puede presentarse en los niveles de educación preescolar, básica, media y universitaria, y educación no formal. Se excluyen las relaciones laborales o de trabajo entre el personal de las instituciones educativas .

Ámbito laboral

Ocurre entre quienes realizan actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública o una relación de trabajo.

Nota explicativa: en este contexto, la violencia se ejerce sobre una persona empleada o trabajadora por parte de una empleadora o con un rango superior jerárquico inmediato o mediato, una persona compañera de trabajo o una subalterna.

⁷¹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

⁷² Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

⁷³ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

Ámbito institucional

Se presenta en el ejercicio de poder proveniente de las autoridades, personas funcionarias o personal perteneciente a cualquier entidad pública o privada que presten o ejerzan funciones públicas y que atente contra los ciudadanos y ciudadanas, y obstruya el ejercicio de sus derechos o el acceso a las políticas públicas.⁷⁴

Ámbito de instituciones de protección

Ocurre en instituciones que prestan servicios de protección y sociales para niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores o con dependencia funcional. Puede ser cometida por personas que trabajan en estas instituciones, contra personas sujetas de la protección, viceversa, o entre personas sujetas de la protección.

Nota explicativa: se excluye la violencia ocurrida entre personas trabajadoras de las instituciones de protección. Incluye las instituciones del Sistema Nacional del Bienestar familiar, los servicios sociales de las entidades territoriales para niños, niñas y adolescentes, de protección para mujeres víctimas de violencia y los centros de protección para personas adultas mayores.

Ámbito reclusión intramural

Ocurre en instituciones donde se concentran las personas privadas de la libertad. Puede ser cometida por personas que trabajan en estas instituciones contra personas privadas de la libertad, viceversa, o entre personas privadas de la libertad.

Nota explicativa: se excluye la violencia ocurrida entre personas trabajadoras de las instituciones de reclusión intramural (incluye las instituciones del sistema penal para adolescentes de privación de la libertad).

Ámbito comunitario

Ocurre entre personas cuyas relaciones se basan en contextos de vecindaje.

Ámbito amistad

Ocurre entre personas no familiares cuya relación está basada en el afecto, simpatía y confianza

Ámbito sin relación

Ocurre entre personas desconocidas, sin ningún tipo de relación previa.

⁷⁴ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en la sesión del 14 de julio de 2016.

Según las características de la persona agresora

Las características de la persona agresora corresponden a información opcional que aporta en el análisis de los cuadros de salida del SIVIGE, sin embargo, debido a que buena parte de los registros administrativos, la información proviene de las víctimas o sus familiares, esta información se presume verídica a menos que sea corregida o completada por los registros administrativos del sector justicia.



Sexo

Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas de los cuerpos. Las categorías utilizadas para clasificar estas características en los seres humanos son hombre, mujer e intersexual⁷⁵.



Hombre

Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como macho, según la clasificación biológica de la especie humana⁷⁶.



Mujer

Personas cuyas características genéticas, morfológicas y endocrinas le identifican como hembra, según la clasificación biológica de la especie humana⁷⁷.



Intersexual

Personas que presentan simultáneamente características genéticas, endocrinas o morfológicas de hembra y macho, o personas que presentan configuraciones de cromosomas distintos a las combinaciones simples⁷⁸.

⁷⁵ El Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, por razones estadísticas y con el propósito de unificar el criterio de identificación de la variable sexo en múltiples registros administrativos, define el sexo desde una perspectiva biológica, sin embargo, los miembros del comité reconocen la existencia y pertinencia de diferentes posturas teóricas y conceptuales, actuales que definen esta variable de manera más amplia y compleja. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁷⁶ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁷⁷ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁷⁸ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

Orientación sexual

Se refiere a la atracción afectiva, erótica o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo⁷⁹.



Heterosexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de sexo distinto al suyo⁸⁰.



Homosexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de su mismo sexo⁸¹.



Bisexual

Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual permanente se dirige o materializa con personas de ambos sexos⁸².



Asexual

Persona que reconoce y acepta que no siente atracción afectiva, erótica o sexual por otra persona⁸³.

Identidad de género⁸⁴

Es el autorreconocimiento que una persona hace de sí misma basada a partir de la construcción social, histórica y cultural de lo que se ha definido lo femenino y lo masculino y la transición entre ambos⁸⁵.



Masculina

Es una identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a los hombres.



Femenina

Es una identidad conformada por un conjunto de características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente respecto a las mujeres.



Transgénero

Es una identidad en la que no coincide el sexo biológico con las características inscritas en lo que la expectativa colectiva ha construido social, histórica y culturalmente como femenino o masculino.

⁷⁹ Definición y dominio aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE el 27 de julio de 2016.

⁸⁰ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁸¹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁸² Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁸³ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁸⁴ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 4 de agosto de 2016.

⁸⁵ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

Grupo de edad

Corresponde al rango de edad que se conoce o se considera podría tener la persona agresora en el momento del hecho a partir de la información disponible⁸⁶.



Primera infancia:

personas de 0 y 5 años



Infancia:

personas entre 6 y 11 años



Adolescentes:

personas entre 12 y 17 años



Juventud:

personas entre 18 y 28 años



Adulthood:

personas entre 29 y 59 años



Personas adultas mayores:

personas mayores de 60 años

Ocupación de interés

Es la actividad a la que se conoce o se presume se dedica la persona agresora. Estas actividades son de interés particular pues ostentan relaciones de poder, en relación con el resto de la población⁸⁷.



Miembro de Fuerza Pública:

son personas que hacen parte de alguna de las entidades que conforman la fuerza pública: las Fuerzas Armadas y por la Policía Nacional, en cualquiera de sus divisiones o dependencias⁸⁸.



Miembros de Fuerzas de Seguridad Internacionales:

miembros de cuerpos militares internacionales o intergubernamentales encargados de crear y mantener la paz en áreas de conflictos; monitorear y observar los procesos pacíficos y brindar asistencia a excombatientes en la implementación de tratados con fines pacíficos⁸⁹.



Miembro de un grupo armado ilegal:

son personas que hacen parte de grupos armados organizados al margen de la ley con

⁸⁶ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁸⁷ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁸⁸ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁸⁹ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

una estructura de mando centralizada y bajo la dirección de un mando responsable, que ejerce sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas⁹⁰.



Miembro de una banda Criminal (Bacrim): son personas que hacen parte de organizaciones criminales (macro-delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades⁹¹.

Nota explicativa: se clasifican dentro de estos, todos los grupos que surgen del proceso de desmovilización paramilitar o que permanecen a pesar de este.

Miembro de una banda de delincuencia común: persona que ejerce actividades delictivas a menor escala que puede o no

estar dentro de una organización y cuyo fin último en el ejercicio delictivo es el beneficio económico individual.



Miembro de un grupo de seguridad privada: personas que trabajan en grupos tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios en beneficio de una organización pública o privada y actúan de manera formal e informal.



Personal Militar o de Seguridad Extranjera: personas extranjeras que en razón de políticas públicas o privadas de seguridad vienen al país a realizar trabajos concretos y que tienen interacción con las comunidades como consecuencia de su trabajo⁹².

Nota explicativa: esto incluye, contratistas privados y públicos para actividades como la fumigación de cultivos de uso ilícito, entre otras.



Persona trabajadora de la industria minera, petrolera y agroindustrial: personas que trabajan en campos de exploración y explotación petrolera, minera o agroindustrial de manera temporal o permanente⁹³.


⁹⁰ Adaptado de la Ley 782 de 2002. Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁹¹ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


⁹² Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


⁹³ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


Nota explicativa: son cultivos de esta naturaleza, monocultivos en grandes extensiones de tierra que producen de manera masiva el producto base y sus derivados, por ejemplo, cultivos de palma y caña de azúcar, entre otros.

 **Docente:** persona que ejerce la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles.

Nota explicativa: igualmente, incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educandos, de educación especial, de educación de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo⁹⁴.

 **Persona profesional de la salud:** persona que tiene como ocupación laboral, actividades cuya finalidad es promover y atender la salud⁹⁵.

 **Personas funcionarias - servidores públicos:** son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios⁹⁶.

 **Miembros de organismos/organizaciones internacionales/intergubernamentales:** personas que trabajan en asociaciones voluntarias de estados, establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros o en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de carácter internacional⁹⁷.

⁹⁴ Adaptado de Decreto 2277 de 1979. Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁹⁵ Adaptado de OMS, 2006. Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁹⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 123. Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

⁹⁷ Definición y contenido aprobados por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

Según la geografía de la violencia



Zona geográfica



Urbano: es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por «Acuerdos» del Consejo Municipal. Es en donde se localiza la sede de la Alcaldía Municipal⁹⁸.



Centro poblado: se refiere a caseríos, inspecciones de policía y corregimientos que no están en el área urbana del municipio y se determina cuando hay una concentración mínima de veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí. Dicha concentración presenta características tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales⁹⁹.



Rural disperso: se refiere a las veredas y campos pertenecientes al área fuera de la

cabecera del municipio. Se caracterizan por la disposición dispersa de las viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ellas¹⁰⁰.



División político-administrativa



Departamento: entidad territorial que goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes¹⁰¹.



Municipio: entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República¹⁰².


⁹⁸ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


⁹⁹ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

¹⁰⁰ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

¹⁰¹ DANE. Sistema de consulta de conceptos armonizados. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


¹⁰² DANE. Sistema de consulta de conceptos armonizados. Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.


 **Resguardo indígena:** es un territorio con límites establecidos por la ley, ocupado por una o más comunidades indígenas, con una organización social propia y con títulos de propiedad colectiva, inembargables e intransferibles¹⁰³.


 **Territorio colectivo afrodescendiente:** es un territorio con límites establecidos por la ley, ocupado por una o más comunidades afrodescendientes, negras o palenqueras, con una organización social propia y con títulos de propiedad colectiva, inembargables e intransferibles¹⁰⁴.





Escenario de la violencia


 **Vivienda:** es una unidad o espacio independiente y separado con áreas de uso exclusivo, habitado o destinado a ser habitado por una o más personas.


 **Institución residencial:** establecimiento destinado a la residencia para ser habitado por múltiples personas en protección, cuidado o educación institucionalizada.

 **Establecimiento educativo:** planta física o lugar donde se prestan servicios de educación formal o informal en cualquiera de sus niveles.

 **Institución de salud:** establecimiento dedicado a la atención y asistencia médica con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

 **Áreas de deporte y recreación:** espacio público o privado acondicionado para realizar actividades recreativas o deportivas.

 **Calles y carreteras:** vía pública urbana, periurbana o de un centro poblado que generalmente queda limitada a ambos lados por bloques o filas de edificios o viviendas, proyectada para la circulación de vehículos y peatones.

 **Comercio y áreas de servicios:** establecimientos o espacios abiertos donde se ofrecen servicios y se desarrollan actividades comerciales.

¹⁰³ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

¹⁰⁴ Definición aprobada por el Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE en sesión del 23 de agosto de 2016.

**Áreas industriales o de construcción:**

establecimientos o espacios abiertos en donde se realizan actividades industriales o actividades de construcción.

Nota explicativa: las actividades de construcción incluyen la construcción de calles o carreteras.



Granjas o fincas: espacios rurales generalmente abiertos o con amplios espacios de esta naturaleza, destinados a la producción agropecuaria.

Nota explicativa:

No aplican en esta definición las viviendas rurales.



Otros espacios abiertos: cualquier otro escenario abierto diferente a los mencionados anteriormente.










Otros espacios cerrados: cualquier otro escenario cerrado diferente a los mencionados anteriormente.

The background of the page is a dark purple color with a light purple network diagram. The diagram consists of various sized circles (nodes) connected by thin lines (edges), creating a complex web-like structure. The nodes are distributed across the entire page, with some being larger than others.

7. GLOSARIO

Glosario

-  **Anonimización de microdatos.** Proceso técnico que consiste en transformar los datos individuales de las unidades de observación, de tal modo que no sea posible identificar sujetos o características individuales de la fuente de información, preservando así las propiedades estadísticas en los resultados.
-  **Información estadística.** Conjunto de resultados y la documentación que los soportan, que se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio
-  **Microdatos.** Cada uno de los datos sobre las características de las unidades de estudio de una población (individuos, hogares, establecimientos, entre otras) que se encuentran consolidados en una base de datos.
-  **Operación estadística.** Aplicación de un proceso estadístico sobre un objeto de estudio que conduce a la producción de información estadística.
-  **Proceso estadístico.** Conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas que comprende, entre otras, la detección de necesidades, el diseño, la recolección, el procesamiento, el análisis y la difusión.
-  **Registro administrativo.** Conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades u organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales.
-  **Registro estadístico.** Base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer fines estadísticos.



BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4-15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20/Rev.1.

Asamblea General de Naciones Unidas. Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales. A/RES/68/261. Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/FP-New-S.pdf>

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia, 29 de octubre de 2013, CEDAW/C/COL/CO/7-8.

Congreso de la República de Colombia. Decreto 2277 de 1979. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1146 de 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)

Congreso de la República de Colombia. Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para (Brasil), el 9 de junio de 1994.

Congreso de la República de Colombia. Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Congreso de la República de Colombia. Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, 1 de agosto de 2012, U.N. Doc. A/67/220.

Constitución Política de la República de Colombia. 1991.

Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia 763 de 2012. Magistrado Ponente. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2013. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas, 27 de marzo de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda Edición. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%202da%20edicion.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Violencia contra personas LGBTI, 12 de noviembre de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C Núm. 151.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 56/09. D.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Glosario de Conceptos.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Preliminar estandarización de conceptos CNPV. Conceptos étnicos.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sistema de consulta de conceptos armonizados.

Melo Moreno, Marco Alejandro. La categoría analítica de género: una introducción. De mujeres, hombres y otras ficciones. En: Colombia. Ed: CES-Tercer Mundo Editores- Escuela de estudios de Género, v.1, p.33-38, 2006.

Ministerio de Cultura. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/publicaciones/Documents/Cartilla%20Pol%c3%adtica%20Cultura%20para%20el%20Pueblo%20Gitano.pdf>

Ministerio de Defensa Nacional. Directiva permanente 0015 del 22 de abril de 2016.

Ministerio de Salud. Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG. 2015. En: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>

Ministerio el Trabajo. Glosario. Disponible en: <http://www.mintrabajo.gov.co/glosario-a.html>

Organización de Estados Americanos (OEA). Asamblea General. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14).

Organización de Estados Americanos (OEA). Asamblea General. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13).

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 60/147 Aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Presidencia de la República. Decreto 128 de 2003. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

Presidencia de la República. Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Secretario General de las Naciones Unidas. Secretariado de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas, ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio.





ANEXO



ANEXO 1. Componente de violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado (Ley 1719 de 2014)

Esta sección expone las formas de violencias específicas, diferentes de las mencionadas anteriormente, que por el contexto socio-político del país se consideran de especial importancia, como lo es la violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado que se enmarca en la Ley 1719 de 2014. Este módulo se construye por indicación de la norma mencionada y con el propósito de responder de manera diferencial a la situación de las víctimas de violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

A continuación, se presenta el desarrollo conceptual, a partir de instrumentos normativos y jurisprudenciales con el fin de fortalecer el alcance estadístico de los registros administrativos y para promover el cumplimiento de las normas que propenden por el goce efectivo de derechos de las víctimas de violencias de género.

Definición y alcance

De acuerdo con el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, una de las formas de violencia con mayor impacto en las mujeres es la violencia sexual; en tal sentido, el desarrollo del presente anexo se

concentra en esta dimensión de la Violencia de Género (VBG), a partir de la Ley 1719 de 2014, que propone tres objetivos en términos del Sistema de Información (artículo 31) :

1. Conocer la dimensión de la violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.
2. Monitorear los factores de riesgo de la violencia sexual en el conflicto armado.
3. Aportar elementos de análisis para evaluar las medidas de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

Al respecto hay que tener en cuenta otros instrumentos normativos y jurisprudenciales sobre los cuales se basa la ley de referencia, y que hacen parte además del bloque de constitucionalidad de protección de las víctimas del conflicto armado en Colombia y de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

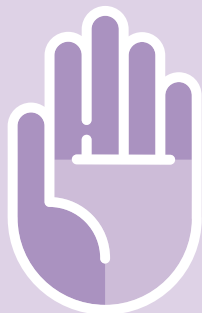
¹⁰⁵ Ley 1719 de 2014.

Dimensión violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado

Para identificar la dimensión de la violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado es necesario tener una comprensión amplia de lo que esto implica, tanto en su contenido como en sus alcances, de manera que sea posible identificar los

criterios para la selección o exclusión de casos. Por lo tanto, se aborda esta categoría en dos momentos: desde la violencia sexual como hecho, y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, como contexto en el que se desarrolla el hecho.

a. Violencia sexual



TODO ACTO O COMPORTAMIENTO DE TIPO SEXUAL EJERCIDO SOBRE UNA PERSONA¹⁰⁶, A TRAVÉS DEL USO DE LA FUERZA; LA AMENAZA DEL USO DE LA FUERZA; LA COACCIÓN¹⁰⁷; O CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE ANULE O LIMITE LA VOLUNTAD PERSONAL¹⁰⁸, APROVECHANDO LAS CONDICIONES DE DESIGUALDAD Y LAS RELACIONES DE PODER EXISTENTES ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR¹⁰⁹.

En primera instancia, la violencia sexual no está tipificada penalmente, existen diferentes delitos en contra de la libertad e integridad sexual y contra personas protegidas en el Código Penal, Ley 599 de 2000, en los cuales se inscriben las formas de las violencias sexuales.

¹⁰⁶ Ley 1146 de 2007.

¹⁰⁷ Ley 1719 de 2014.

¹⁰⁸ Ley 1257 de 2008.

¹⁰⁹ Ley 1146 de 2007.

De acuerdo con la Ley 1719 de 2014 artículo 11, la violencia deberá ser entendida como:

“

[...] el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

”

Si bien no existe una definición amplia de violencia sexual en la legislación interna, es posible identificar los elementos fundamentales a partir de dos referentes normativos: la Ley 1257 de 2008 para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres; y la Ley 1146 de 2007; cuyo propósito es la prevención y atención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

La primera no se refiere de manera exclusiva a la violencia sexual sino a la violencia contra las mujeres, una de las manifestaciones de la violencia basada en género. No define la violencia sexual específicamente, define, dentro de las formas de daño por violencia contra las mujeres, el daño sexual:

“

*Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: [...] c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente **en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.** [Ley 1257 de 2008, Artículo 3. Numeral C.*

”

Sin embargo, esta definición plantea elementos que son útiles para una definición amplia de violencia sexual y que permiten establecer su alcance. En ella se refieren a **mantener contacto sexualizado o participar en otras interacciones sexuales**; es decir, no se restringe a los tipos penales y necesariamente se desarrolla a través del uso de la violen-

cia, en términos muy similares a los planteados en la Ley 1719.

Un elemento adicional a desarrollar tiene que ver con que la fuerza utilizada resulte en la **anulación o limitación de la voluntad personal**.

En el caso de la Ley 1146 de 2007, si bien especifica un grupo poblacional, es amplia en tanto la consideración de violencia sexual:

“

*[...] **todo acto o comportamiento de tipo sexual** ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, **de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor**. [Ley 1146 de 2007. Artículo 2].*

”

Esta definición es más adecuada en términos generales; pues no restringe las formas de violencia sexual a las tipificaciones penales como lo hace la Ley 1257, que si bien son fundamentales para el acceso a la justicia no lo son para el acceso a otros registros no judiciales, puesto que se refiere a todo acto o comportamiento de tipo sexual.

También involucra una dimensión del contexto que determina el desarrollo amplio de la violencia basada en género: **las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor**. Cuya validez es aplicable a las mujeres y a las poblaciones con orientaciones de género e identidades de género no normativas.

Una definición propuesta basada en las fortalezas de estos tres instrumentos se aproximaría a la presentada al inicio de este acápite:

“

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona¹¹⁰, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción¹¹¹; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal¹¹² aprovechando las condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor¹¹³.

”

¹¹⁰ Ley 1146 de 2007.

¹¹¹ Ley 1719 de 2014.

¹¹² Ley 1257 de 2008.

¹¹³ Ley 1146 de 2007.

b. Con ocasión y en desarrollo del conflicto armado

TODO ACTO PERPETRADO POR UN MIEMBRO DE UN GRUPO ARMADO GUERRILLERO, PARAMILITAR, POSDESMOVILIZACIÓN O POR UN MIEMBRO DE LAS FUERZA PÚBLICA¹¹⁴, CON OCASIÓN O EN DESARROLLO DE UN CONFLICTO ARMADO VIGENTE.

Es necesario reconocer que, a diferencia de la violencia sexual, el conflicto armado es una sumatoria de eventos puntuales, por la duración, irregularidad, reconfiguración y territorialización de este en Colombia, supone la complejidad de identificar criterios que satisfagan la ocurrencia de un hecho concreto en este contexto. Además, la desmovilización incompleta de determinados grupos armados dificulta la individualización de estructuras jerarquizadas con cadenas de mandos establecidas.

En este sentido, la normalización de la presencia de actores armados, de la ocurrencia de hostilidades y la naturalización de violencias sexuales, aunque han sido ampliamente desarrolladas, conceptual y teóricamente, como el *enamoramiento* o el *uso emocional*, suponen que el conflicto armado sea un factor cotidiano en la vida de buena parte de la población en el país.

Entendiendo lo anterior, han sido múltiples los desarrollos, especialmente constitucionales, que se han dado sobre la materia. La Corte Constitucional se ha referido en varias ocasiones a criterios que permitan esta valoración. Estos pronunciamientos se han dado especialmente en el marco de la Política de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado.

Se toman en cuenta los más recientes respecto a la noción de «conflicto armado», especialmente cuando se refiere al reconocimiento institucional de la condición de víctima. Recogen toda la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte en el marco de la sentencia T-025 de 2004¹¹⁵ en relación con nuevos retos que surgen de los cambios normativos e institucionales a partir de 2011.

¹¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. y Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

¹¹⁵ Que declara el Estado de Cosas Inconstitucional, en relación con el acceso a derechos por parte de la población en situación de desplazamiento.

En esa dirección, la sentencia C-253A de 2012, se refirió a la definición de conflicto armado de la siguiente manera:

“

[...] La naturaleza voluble de los conflictos armados actuales ha llevado a la jurisprudencia internacional a definirlos como «el recurso a la fuerza armada entre Estados, **o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados**, o entre tales grupos, dentro de un Estado». Agregó que «[...] En el caso de los conflictos armados internos, **el adjetivo ‘prolongada’ busca excluir de esta definición los casos de meros disturbios civiles, revueltas esporádicas o actos terroristas aislados**».

[...] la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular y señaló que para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: **(i) la intensidad del conflicto** y; **(ii) el nivel de organización de las partes¹¹⁶**. [...] Fue clara la Corte en señalar que “[...] para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, **la existencia de un conflicto armado se determina jurídicamente** con base en factores objetivos, **independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados en él implicados.** [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Resaltado fuera del texto original]

”

Así las cosas, entendiendo que la militarización de la vida civil y la normalización del conflicto y de determinadas formas de violencia que se da en este contexto suponen un sesgo de valoración objetiva al criterio de «intensidad» del conflicto armado (pues

se reduce a la confrontación armada), el criterio de organización de los grupos armados parece ser un criterio, que para efectos del Sistema de Información al que se refiere el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014, podría ser de mayor utilidad.

¹¹⁶ Añadió que, «[...] al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un periodo de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas».

En un sentido más concreto, en 2013, frente a la misma discusión de los criterios que permitieran definir las situaciones que suceden en el contexto

del conflicto armado, por los problemas identificados para el reconocimiento de la calidad de víctima en este contexto, la Corte enumeró los siguientes:

“

[La Corte] ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos; (ii) el confinamiento de la población; (iii) **la violencia sexual contra las mujeres;** (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de **actores armados desmovilizados;** (vi) **las acciones legítimas del Estado;** (vii) **las actuaciones atípicas del Estado;** (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles **a grupos armados no identificados;** y (x) **por grupos de seguridad privados,** entre otros ejemplos. [Corte Constitucional, Sentencia T-781 de 2013. M.P. Resaltado fuera del texto original]

”

En esta lista hay dos tipos de elementos: a) hechos victimizantes, dentro de los que está la violencia sexual contra las mujeres y b) la violencia generalizada. Ambos hechos son ampliamente debatidos en el escenario público-privado en el que se desarrollan. Pero la lista incluye además elementos que se refieren al reconocimiento de determinados grupos armados como agentes que actúan en el contexto del conflicto armado; y hace especial énfasis en aquellos cuyo reconocimiento ha sido más cuestionado en el proceso de valoración para la inscripción al Registro Único de Víctimas. En este reconoce actores

armados desmovilizados, no identificados, bandas criminales, grupos de seguridad privada y agentes del Estado.

Bajo esta perspectiva, y considerando que una definición amplia de conflicto armado ha sido dada por la Corte en la Sentencia C-253A de 2012, no se propondrá aquí una definición específica, se propondrá en cambio un criterio mínimo para que un hecho, especialmente de violencia sexual, ocurra con ocasión y en *desarrollo del conflicto armado* como plantea la Ley 1719 de 2014.

Este criterio debe estar determinado por la pertenencia del presunto perpetrador a un grupo armado legal o ilegal.

Frente a la cuestión de la suficiencia del criterio, este plantea el reconocimiento de la militarización de la vida civil, especialmente de las mujeres y los niños en contextos de *prolongado* conflicto armado. Es decir, no implica que el hecho ocurra ni en el marco de la confrontación armada, ni en el marco de la disputa del control territorial, ni en el marco de señalamientos por parte de los grupos armados. Por el contrario, reconoce que los actores armados hacen parte de la cotidianidad de la vida de las comunidades y por lo tanto las formas de violencia se desarrollan inclusive en este contexto.

En el mismo sentido, la Fiscalía General de la Nación en relación con esta definición de la ocurrencia en el marco del conflicto armado, de cualquier hecho, la Jurisprudencia Internacional ha profundizado sobre el nexo que debe existir entre un acto y el conflicto armado para que se satisfaga el requisito contextual del tipo. En la decisión de jurisdicción del caso «Tadic», el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) determinó que el ilícito debía estar «cercanamente relacionado con las hostilidades para configurar el nexo causal exigido por la norma»¹¹⁷.

En la misma sentencia explicó que:

“

*Debe haber una relación obvia entre el acto criminal y el conflicto armado. Claramente, por ejemplo, si un crimen relevante fue cometido en el curso de una pelea o de la toma de una población durante un conflicto armado, esto sería suficiente para decir que la ofensa es una violación del derecho internacional humanitario. Tal conexión directa con las hostilidades no es, por tanto, necesaria en cada situación [...], **es suficiente que los crímenes invocados estuvieran estrechamente relacionados con las hostilidades que tienen lugar en otras partes de los territorios controlados por las partes en conflicto.***¹¹⁸

”

¹¹⁷ Óp. cit. TPIY, Fiscal v. Dusko Tadic, párr. 70

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 572 y 617

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en el caso Akayesu¹¹⁹. **Particularmente, el TPIY desarrolló este requisito en el caso «Kunarac», donde estableció que:**

[E]l requisito de que los actos del acusado deben estar cercanamente relacionados con el conflicto armado no se vería negado si los crímenes fueran temporal y geográficamente lejanos del combate como tal. Sería suficiente, por ejemplo, para el propósito de este requisito, que los presuntos crímenes estuvieran cercanamente relacionados con las hostilidades que ocurren en otras partes del territorio que estén controladas por las partes del conflicto. En últimas, lo que distingue un crimen de guerra de un delito puramente doméstico es que el crimen de guerra ha sido formado o es dependiente del ambiente (el conflicto armado) en el cual se comete. **El conflicto armado no debe haber sido causal para la comisión del delito, pero la existencia del conflicto armado necesita, por lo menos, haber jugado una parte sustancial en la habilidad del autor de cometerlo, su decisión de cometerlo, la forma en la cual se cometió o el propósito por el cual se cometió.** Para determinar si los actos en cuestión están suficientemente relacionados con el conflicto armado, la Sala de Primera Instancia puede tomar en consideración, inter alia, los siguientes factores: el hecho de que el autor sea un combatiente; el hecho de que la víctima no sea un combatiente; el hecho de que la víctima pertenezca al bando opositor; **el hecho de que el acto pueda contribuir a la finalidad de una campaña militar; el hecho de que el crimen sea cometido como parte o en el contexto de las capacidades oficiales del autor**¹²⁰.

Con posterioridad, el TPIR tuvo la oportunidad de refinar la jurisprudencia existente. En el caso de Rutuganda, el Tribunal consideró que la expresión «bajo la guisa del conflicto armado» no quiere decir simplemente «al mismo tiempo que el conflicto armado» o «en cualquier circunstancia generada en parte por el conflicto armado»¹²¹. Por último, en el caso Stakic, el TPIY afirmó que debía existir

algún vínculo temporal o geográfico entre los actos y el conflicto armado¹²². La Corte Suprema de Justicia colombiana adoptó la misma posición que los tribunales internacionales, reconociendo que el conflicto armado responde a un espectro espacio-temporal y modal mucho más amplio que el mero escenario de las confrontaciones armadas entre dos o más bandos¹²³.

¹¹⁹ En el caso Akayesu, el TPIR encontró que el nexo entre los actos y el conflicto armado implicaba, por lo general, una relación entre los autores de la conducta y las partes del conflicto a pesar de que esta no es una relación esencial. (TPIY, Fiscal v. Akayesu, Sala de Apelación, Sentencia de Apelación, 1 de junio de 2001, párr. 444.)

¹²⁰ TPIY, Fiscal v. Rutuganda, Sala de Apelación, Sentencia del 26 de mayo de 2003, párr. 570.

¹²¹ TPIY, Fiscal v. Rutuganda, Sala de Apelación, Sentencia del 26 de mayo de 2003, párr. 570.

¹²² TPIY, Fiscal v. Stakic, Sala de Apelación, Sentencia del 22 de marzo de 2006, párr. 342.

¹²³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de enero de 2010, rad. 29753, p. 26. La Corte Suprema de Justicia aplicó el derecho internacional humanitario al imputar el tipo penal de homicidio en persona protegida, sobre actos relacionados con la masacre de indígenas kankuamos, cometida por miembros de las AUC. En el fallo la Sala afirma que la masacre ocurrió «en medio de una operación militar llevada a cabo por más de sesenta hombres armados pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia» y «ese accionar no fue un caso aislado».

●.....●

En este sentido ha manifestado que:

“

[...] es claro que el conflicto armado se desarrolla a través de distintas manifestaciones, una de ellas el combate entre las fuerzas armadas que protagonizan las hostilidades, no siendo esa su única forma de materialización. Así, las acciones militares “sostenidas y concertadas” incluyen labores de patrullaje y todas aquellas dirigidas a ejercer control sobre ciertos sectores de la población o la restricción de su movilización, entre otras, siendo a partir de la constatación de su presencia que puede predicarse precisamente la existencia de un control territorial [...] Naturalmente, cualquiera sea la manifestación del conflicto, subsiste para los miembros de las organizaciones armadas ilegales la obligación de mantener al margen de su accionar a las personas y bienes protegidas por el D.I.H.¹²⁴.

”

En la misma sentencia, la Corte Suprema de Justicia consideró que aun cuando las víctimas no pertenecan a un grupo armado ilegal, el hecho de que habiten en una zona de la geografía nacional golpeada por acciones armadas de grupos de guerrilla y paramilitares que se disputaban el control territorial, permite determinar que los crímenes ocurrieron con ocasión y en desarrollo del conflicto¹²⁵.

Así algunos criterios, para determinar si una conducta tiene el nexo necesario con el conflicto armado para configurar una violación del Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo con la jurisprudencia anterior, se ha señalado que se han de observar los siguientes criterios, que en ningún caso son acumulativos¹²⁶:

¹²⁴ Ibid.

¹²⁵ [véase cómo las sentencias de primera y segunda instancia, pese a encontrar probatoriamente demostrado que los homicidios de los cuatro miembros de la etnia Kankuama fueron realizados por integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, en desarrollo de una de sus incursiones armadas a la referida población y con ocasión de la colaboración presunta de algunos miembros de esa comunidad a la guerrilla, argumentaron en sentido inverso a esa realidad demostrada, afirmando que tales hechos no

¹²⁶ TPIY, Fiscal v. Erver Hadzihasanovic y Amir Kubura, Sala de Apelación, Sentencia del 15 de marzo de 2006, párr. 16, reiteran lo decidido en el caso del Fiscal vs. Dragoljub Kunarac y otros, Sala de Apelaciones, Sentencia del 12 de junio de 2002. aparecían vinculados al conflicto armado no internacional.

1. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la habilidad, del autor para cometer la conducta, es decir, en su capacidad o disposición para cometerla.
2. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la decisión del autor para cometer la conducta, es decir, en la resolución del individuo para cometerla.
3. El conflicto armado jugó una parte sustancial en la forma en la cual se cometió la conducta, es decir, en el modo de proceder al cometerla.
4. El conflicto armado jugó una parte sustancial en el propósito con el cual se cometió la conducta, es decir, en el ánimo o intención con la cual se cometió.

Asimismo, esta jurisprudencia ha diferenciado algunos criterios auxiliares que pueden ayudar a verificar si la conducta tiene un nexo adecuado con el conflicto armado¹²⁷:

1. La calidad de combatiente del sujeto activo.
2. La naturaleza de no combatiente del sujeto pasivo.
3. La pertenencia de la víctima a un bando opositor.
4. El hecho de que la conducta pueda contribuir al objetivo de una campaña militar.
5. La capacidad oficial del autor y la relación del delito con dicha capacidad.

Para efectos estadísticos, entendiendo que las fuentes del SIVIGE son registros administrativos, el criterio de identificación de este contexto está directamente relacionado con la vinculación de la persona agresora a un grupo armado. Ya sea legal o ilegal; que se le reconozca el estatus político y por lo tanto la existencia de un conflicto armado interno, o ya sea que sea un Grupo Armado Organizado, en términos de lo que ha señalado la Corte Constitucional antes mencionado y el Ministerio de Defensa en los lineamientos para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados¹²⁸.

¹²⁷ Óp. cit. TPIY, Fiscal v. Kunarac, Kova & Vuković, párr. 55-58.

¹²⁸ Ministerio de Defensa Nacional. Directiva permanente 0015 del 22 de abril de 2016.

c. Violencia sexual en desarrollo y con ocasión del conflicto armado



Violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre¹²⁹ una persona, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica¹³⁰; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal¹³¹ aprovechando las condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor¹³² presuntamente perpetrado por un miembro de un grupo armado guerrillero, paramilitar, post-desmovilización (o Bacrim) o por un miembro de las fuerza pública¹³³.



¹²⁹ Ley 1146 de 2007.

¹³⁰ Ley 1719 de 2014.

¹³¹ Ley 1257 de 2008.

¹³² Ley 1146 de 2007.

¹³³ Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. y Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

La Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 en seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional declarado **a través de la Sentencia T-025 de 2004, identificó que:**

“

*Existían una serie de riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, [...] factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son **el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.***

”

●.....●

En seguimiento a la misma sentencia, en el Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional señaló que:

“

[...] aunque sigue predominando la invisibilidad de los crímenes sexuales, a lo largo del seguimiento adelantado por esta Sala Especial en los últimos seis años, se observa con alarma que la violencia sexual persiste como una expresión de la discriminación y las violencias de género, agravadas de manera exacerbada en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia. E, igualmente, persisten los actos de violencia sexual perpetrados por actores armados. (Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

”

En el mismo sentido, caracteriza la violencia sexual en el contexto del conflicto armado en una forma de violencia que se desarrolla en ámbitos de discriminación y violencias de género; hacen parte de toda clase de actos de barbarie contra las mujeres perpetrada por los actores armados y otros sujetos; existe una alta probabilidad de revictimización, sucede principalmente en los departamentos y regiones periféricas del país y señala como principales responsables a «los paramilitares, las guerrillas,

algunos integrantes de la Fuerza Pública y los grupos post-desmovilización»¹³⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone que la definición de violencia sexual que se utilice para el SIVIGE, específicamente en el módulo que se refiere a violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, establecida por la Ley 1719 de 2014, sea la siguiente:

“

Violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre¹³⁵ una persona, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica¹³⁶; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal¹³⁷ aprovechando las condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor¹³⁸ presuntamente perpetrado por un miembro de un grupo armado guerrillero, paramilitar, pos-desmovilización (o Bacrim) o por un miembro de la fuerza pública¹³⁹.

”

¹³⁴ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹³⁵ Ley 1146 de 2007

¹³⁶ Ley 1719 de 2014

¹³⁷ Ley 1257 de 2008

¹³⁸ Ley 1146 de 2007

¹³⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, y Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

¹⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-781 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, y Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Monitorear los factores de riesgo de la violencia sexual en contextos de conflicto armado

Para el desarrollo del sistema de información, la identificación preliminar de factores de riesgo, asociados a la violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado permitirá un efectivo monitoreo a través de los registros administrativos.

Si bien no existen unos criterios estadísticos definidos para el establecimiento de los factores de riesgos asociados con este tipo específico de violencia, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional que aportan elementos para reconocer los factores riesgo; por un lado, para las mujeres en el contexto del conflicto armado, y por el otro, en relación con la violencia sexual con ocasión y en desarrollo de tal conflicto.

Se reconocen como riesgos particulares de las mujeres en el contexto del conflicto armado:

1. El riesgo de **violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual** en el marco del conflicto armado.

2. El riesgo de **explotación o esclavización** para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.

3. El riesgo de **reclutamiento forzado de sus hijos e hijas** por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.

4. Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales (voluntarias, accidentales o presuntas) con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por **señalamientos o retaliaciones** efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.

5. Los riesgos derivados de su **pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos** en zonas afectadas por el conflicto armado.

6. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias **de control coercitivo del comportamiento público y privado** de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.

7. El riesgo por el **asesinato o desaparición de su proveedor económico** o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
8. El riesgo de **ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad** por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
9. Los riesgos derivados de la **condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes**.
10. El riesgo por la **pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento**¹⁴⁰.



En el mismo sentido, la Corte reconoció que los niños, niñas y adolescentes también están sujetos a una serie de riesgos específicos a ese grupo poblacional.

1. De ser víctimas de crímenes, individual y deliberadamente cometidos contra **su vida e integridad personal por los actores armados**.
2. De **reclutamiento forzado** por los grupos armados ilegales.
3. De ser víctimas excesivamente frecuentes de **minas antipersonal y material bélico sin explotar**.
4. De ser **incorporados a los comercios ilícitos** que soportan a los grupos armados ilegales.
5. De ser víctimas de los alarmantes patrones de **violencia sexual contra niñas y adolescentes (y también contra niños)**.
6. De soportar las estrategias **de control social de los grupos armados ilegales** que operan en amplias zonas del país, las cuales llevan implícitas pautas de control que restringen y ponen en riesgo a los menores de 18 años¹⁴¹.

¹⁴⁰ Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴¹ Corte Constitucional. Auto 251 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Asimismo, en el Auto 004 de 2008, la Corte señaló la vulnerabilidad particular y los riesgos asociados a la violencia ejercida por los grupos armados, así respecto a los procesos bélicos que involucran

activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales en el conflicto armado, la Corte señaló:

“

[...] 2.2. 10. Prostitución forzada, violencia sexual y enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como táctica bélica, principalmente por parte de los actores armados ilegales. Estos patrones materializan los riesgos especiales de género de la mujer indígena en el conflicto armado, tal y como fueron documentados en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional. De hecho, muchísimos casos de violencia sexual que fueron denunciados por la Corte ante las autoridades competentes tienen por víctimas mujeres, niñas y adolescentes indígenas en todo el país.

”

Asimismo, determinó que en las situaciones de desplazamiento forzado:

**«LOS INDIVIDUOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO TIENEN, POR SU FALTA DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CULTURALES PARA AFRONTAR LA VIDA URBANA EN CONDICIONES EXTREMAS DE MISERIA Y DESPROTECCIÓN, UNA MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGOS DE TODO TIPO, QUE INCLUYEN LOS PELIGROS DE SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL»
[CORTE CONSTITUCIONAL. AUTO 004 DE 2008. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA].**

En el mismo sentido, se pronuncia la Corte en relación con la situación de las mujeres y comunidades afrodescendientes en los Auto 005 de 008 y 073 de 2014. En el último, reitera la situación de las niñas y mujeres afrodescendientes especialmente, en la región del pacífico colombiano.

De la misma forma, Autos de la Corte Constitucional, respecto a la situación de vulnerabilidad de múltiples pueblos y comunidades indígenas, cuya integridad física y cultural se encontraba en riesgo entonces, como consecuencia de los efectos del conflicto armado y las situaciones subyacentes y vinculadas al mismo.

Es así como, los Autos 382 de 2011, 384 de 2011, 173 de 2012 y 174 de 2012 que ordenan la protección a través de medidas cautelares de los pueblos Awá, Jiw, Nukak y las comunidades del pueblo afrodescendiente de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, señalan el riesgo asociado a las formas de violencia sexual que los actores del conflicto y asociados al mismo han ejercido contra las mujeres y niñas de estos pueblos.

En el Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional señala la caracterización de la violencia sexual de acuerdo con el propósito y las estrategias de los grupos armados para utilizar la violencia sexual.



En el caso de los paramilitares, [...] las principales motivaciones para perpetrar actos de violencia sexual fueron: (i) atacar a las mujeres en condición de liderazgo en las comunidades; (ii) destruir el círculo afectivo de los considerados como enemigos; (iii) castigar las conductas que consideraban transgresoras de su orden; (iv) las prácticas culturales naturalizadas y; (v) el interés de generar prácticas que cohesionaran sus filas e identidades violentas.

En el caso de las guerrillas, la mayoría de episodios de violencia sexual ocurrieron con ocasión a: (i) extorsiones a la población campesina; (ii) el secuestro de civiles y; (iii) la pertenencia a las filas.

En el caso de la Fuerza Pública, este tipo de actos se presentaron con ocasión a: (i) la alianza con los paramilitares; (ii) la estigmatización de las poblaciones como guerrilleras y; (iii) la puesta en indefensión de sus víctimas mediante las armas.

Y finalmente, en el caso de los grupos post-desmovilización, el modus operandi de la violencia sexual se encuentra relacionado con: (i) el ataque y amedrentamiento

de defensoras de derechos humanos, lideresas de víctimas y reclamantes de tierras; (ii) la expansión territorial y el ejercicio de control social y; (iii) la sustitución o la supresión de la autoridad del Estado en las regiones periféricas del país. [Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].

La Corte señala que además de los riesgos establecidos en el Auto 092, existen nuevos riesgos de violencia sexual contra mujeres desplazadas, estos son: (1) violencia sexual asociada a la explotación ilegal de recursos mineros y (2) Actos de violencia sexual contra mujeres con orientación sexual diversa.






Adicional a estos reitera otros ya mencionados:









“

Estos factores son: (i) factores de orden contextual y (ii) factores de orden subjetivo. Dentro de los primeros encontramos: (i) la presencia de actores armados en los territorios, y (ii) la ausencia o debilidad institucional frente a los fenómenos de violencia sexual contra las mujeres. Y, dentro de los segundos, podemos dar cuenta de los enfoques subdiferenciales de: (i) edad, (ii) pertenencia étnica o racial, y (iii) condición de discapacidad. . [Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].

”

De las anteriores providencias se pueden identificar los siguientes factores de riesgo:

-  El contacto o de las relaciones familiares o personales (voluntarias, accidentales o presuntas) con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos¹⁴².
-  Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado¹⁴³.
-  Condición de liderazgo en las comunidades en zonas de presencia paramilitar¹⁴⁴.
-  Prácticas culturales naturalizadas, militarización de la vida civil¹⁴⁵.
-  Extorsiones a la población campesina en contextos de presencia guerrillera¹⁴⁶.

-  El secuestro de civiles especialmente en zonas de presencia guerrillera¹⁴⁷.
-  La pertenencia a las filas de grupos armados, especialmente cuando es parte de un reclutamiento forzado¹⁴⁸.
-  La estigmatización de las poblaciones por parte de los grupos armados, del estado y de los medios de comunicación¹⁴⁹.
-  Ejercer como defensoras de derechos humanos, lideresas de víctimas y reclamantes de tierras¹⁵⁰.
-  Debilidad de la presencia estatal civil o corrupción de la misma¹⁵¹. La presencia de actores armados en los territorios¹⁵².
-  Edad¹⁵³
-  Condición de discapacidad¹⁵⁴.
-  Orientación sexual.

¹⁴² Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴³ Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴⁴ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴⁵ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴⁶ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴⁷ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁴⁸ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. y Corte Constitucional. Auto 251 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴⁹ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵⁰ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. Y Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁵¹ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵² Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵³ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵⁴ Corte Constitucional. Auto 009 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Aportar elementos de análisis para evaluar las medidas de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado

La normativa de prevención, protección, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia ha sido ampliamente desarrollada en las dos últimas décadas, entendiendo que la violencia sexual de la que trata la Ley 1719 de 2014 se circunscribe de manera especial pero no exclusiva al conflicto armado. Las medidas a las que se refiere la ley son homologables a otros instrumentos específicos respecto a las víctimas en general del conflicto armado.

Los estándares internacionales han reconocido que los derechos de las víctimas de los conflictos armados, en el marco de procesos de justicia transicional son principalmente tres, Verdad, Justicia, y Reparación¹⁵⁵.

En Colombia se ha avanzado al menos en dos niveles a través del actual modelo de Justicia Transicional.

En «Justicia» el desarrollo más relevante es la Ley 975 de 2005, con las modificaciones impuestas por la Ley 1592 de 2012.

En cuanto a «Verdad y Reparación», el desarrollo más amplio y vigente (aunque no el único) se enmarca en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. Donde se consideran medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral transformadora. Estas medidas tienen componentes de múltiples sectores de política pública; es decir, tienen un componente de salud, justicia, memoria histórica (derecho a verdad). Por ello, la evaluación de las medidas debe abordarse desde el marco normativo dispuesto para tal fin y el SIVIGE debe constituir un elemento analítico y no una fuente adicional de derecho. Lo anterior entendiendo que los registros administrativos tienen como propósito, en este caso, visibilizar el fenómeno e identificar factores de riesgo y de respuesta institucional, y no la evaluación de la calidad o impacto de la política pública.

¹⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 60/147 Aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

